

ALEGATOS ESCRITOS FINALES***Caso 12.533 Iván Eladio Torres y otros Vs. Argentina******Representantes de las presuntas víctimas***

Conforme fuera establecido por la Presidencia de esa Honorable Corte Interamericana, venimos a presentar los alegatos escritos finales en relación al *Caso 12.533 Iván Eladio Torres y otros Vs. Argentina* como así aportar la información solicitada en dicha audiencia.

I. Fondo de Asistencia Legal de Víctimas

1. Agradecemos nuevamente que a esa Honorable Corte Interamericana que el presente Caso haya sido beneficiario del Fondo de Asistencia Legal de Víctimas. Sin el Fondo, la señora María Leontina Millacura Llaipén no hubiera podido acceder a esta instancia ante el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos, no hubiera podido concurrir a la audiencia celebrada en la ciudad de Panamá ni hubiera podido producir la prueba pericial de la señora Nora Irma Morales de Cortiñas. Las dificultades económicas de las presuntas víctimas en este caso fueron indicadas a lo largo de todo el proceso internacional como interno¹.

En la primera ocasión que esta parte fue convocada por el presente Caso por el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos, que fue la reunión de trabajo ante la Ilustre Comisión Interamericana en sede de la misma, el 8 de marzo de 2006, la señora María no pudo concurrir por cuestiones económicas. En dicha ocasión, Silvia de los Santos y la suscripta, debimos solventar los gastos ocasionados por dicha reunión de

¹ Entre otros ver escrito de fecha 21 de diciembre de 2006.

forma personal. Por esta razón, el Comisionado Florentín Meléndez indicó que las reuniones que se celebrasen en el presente Caso, debían realizarse en la ciudad de Comodoro Rivadavia, lugar de residencia de las presuntas víctimas, ante las evidentes dificultades económicas de éstas, las que se agravan por la distancia entre la ciudad de Comodoro Rivadavia y la ciudad de Buenos Aires -1800km-, lugar centralizado de los medios de comunicación, de transporte y de las autoridades en Argentina.

La segunda ocasión que esta parte fue convocada, lo fue ante esa Honorable Corte Interamericana el 6 de julio de 2006, en sede de la misma y en el marco de las medidas provisionales dictadas en esa fecha. Solicitamos en el ámbito interno y de forma judicial, mediante la interposición de un recurso de amparo, un embargo preventivo y un beneficio de litigar sin gastos, se garantizara la concurrencia de esta parte a la audiencia convocada. Dichas acciones judiciales fueron rechazadas por la señora jueza federal Eva Parcio de Seleme. El Estado de Argentina, a través de la Secretaria de Derechos Humanos de Nación y de la Provincia del Chubut, solventó parcialmente los gastos ocasionados por dicha audiencia.

Los representantes del Estado de Argentina concurrieron a la ciudad de Comodoro Rivadavia en dos ocasiones. Una, el 26 de enero de 2006 y la segunda y última, fue la segunda reunión en el marco de las medidas provisionales el 9 de agosto de 2006 –la primera fue en la ciudad de Costa Rica el 6 de julio de 2006-. La última reunión con el Estado de Argentina, fue en la ciudad de Rawson –a 400 km de la ciudad de Comodoro Rivadavia- y en el marco de las medidas provisionales el 29 de septiembre de 2006. El Estado, a través de la Provincia del Chubut, solventó parcialmente los gastos ocasionados por dicha reunión.

La Ilustre Comisión Interamericana se reunió en varias ocasiones con representantes del Estado de Argentina y de la Provincia del Chubut en relación a este Caso en Argentina, pero a esta parte la convocó en una sola ocasión, el 1 de diciembre de 2006 para el día 7 de diciembre de 2006. Nuevamente por problemas económicos que se agravan por la distancia y el exiguo plazo otorgado, no pudimos concurrir.

Por ello, a pesar del enorme esfuerzo económico que durante todos estos años hemos realizado para llegar hasta esta instancia, la señora María Leontina no hubiera podido acceder a la misma sin el Fondo de Asistencia Legal de Víctimas.

II. HECHOS PROBADOS

II. A Prueba

2. En el transcurso del presente Caso ante esa Honorable Corte Interamericana, el Estado de Argentina afirmó que se reunió en varias ocasiones con esta parte a fin de arribar a una posible solución amistosa y que dichas reuniones se realizaron en la ciudad de Comodoro Rivadavia y en la ciudad de Rawson, Provincia del Chubut, y que la prueba de las mismas se encuentran en los expedientes a disposición de esa Honorable Corte Interamericana.

Las reuniones y constancias a las que se refiere el Estado de Argentina, se realizaron en el marco de las reuniones que fueran acordadas a partir de la propuesta de la Presidencia de esa Honorable Corte Interamericana en la audiencia de fecha 6 de julio de 2006 en las medidas provisionales '**MILLACURA LLAIPEN, María Leontina y otros**', conforme surgen de las tres actas labradas de cada una de esas reuniones: 1era.) 6 de julio de 2006 en Costa Rica; 2da.) 9 de agosto de 2006 en Comodoro Rivadavia y 3era.) 29 de septiembre de 2006 en Rawson.

3. Por esta razón entendemos que carece de fundamento, en función del principio del *estoppel*, la oposición del Estado de Argentina a que en el presente Caso se valore todas las constancias y pruebas producidas en el ámbito de las medidas provisionales dictadas por esa Honorable Corte Interamericana en 'MILLACURA LLAIPEN, María Leontina y otros'.

4. De tal suerte solicitamos respetuosamente a esa Honorable Corte Interamericana valore los hechos denunciados en este Caso, a partir de los hechos alegados por la Ilustre CIDH en el **Informe de Fondo 114/09** que fueran aceptados por el Estado de Argentina ante esa Honorable Corte Interamericana, sumado a las pruebas aportadas por esta parte en su escrito de presentación de demanda más las rendidas en el ámbito de esa Honorable Corte, las que en no fueron controvertidas ni cuya autenticidad fue puesta en duda², como así las constancias y pruebas rendidas en las medidas provisionales dictadas por esa Honorable Corte y que se encuentran en su poder.

Así, entendemos respetuosamente que se encuentran probados los siguientes hechos³:

II. B CRONICA DE UNA DESAPARICION FORZADA ANUNCIADA

6. El 6 de febrero de 2006 presentamos las Observaciones del Caso ante la Ilustre Comisión Interamericana, y en ese momento afirmamos que la desaparición forzada de

² Cfr. *Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras, Fondo*. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4, párr. 140; *Caso Chitay Neeb y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 25 de mayo de 2010. Serie C No. 212, párr. 150 y *Caso Manuel Cepeda Vargas Vs. Colombia, Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones*. Sentencia de 26 de mayo de 2010. Serie C No. 213, párr. 56; *Caso Ibsen Cárdenas y otro Vs. Bolivia, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 1 de septiembre de 2010. Serie C No. 217, párr. 42.

³ Cfr. *Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras, Fondo*. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4, párrs. 129 y 135; *Caso Kawas Fernández Vs. Honduras, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia 3 de abril de 2009 Serie C No 196, párr. 83; *Caso Radilla Pacheco Vs. México, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 23 de noviembre de 2009 Serie C No 209, 119; *Caso Ibsen Cárdenas y otro Vs. Bolivia, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 1 de septiembre de 2010. Serie C No. 217, párr. 70.

Iván Eladio Torres era una *crónica de una desaparición forzada anunciada*. Tal como la señora perita de oficio Doctora Sofía Tiscornia afirmó ante la audiencia celebrada el 18 de mayo de 2011, ante esa Honorable Corte Interamericana, la violencia policial en Chubut es sistemática y estructural, contra una población de jóvenes, en su mayoría pobres, sin control judicial. Y, ante la pregunta del señor Juez VENTURA ROBLE si podía afirmar que la desaparición forzada también era sistemática, la perita respondió negativamente pero que su planteo es que existen las normas y prácticas que habilitan a las detenciones arbitrarias que pueden concluir y concluyen en tortura, vejaciones y muerte y, en este caso, en una desaparición.

7. Así, que este Caso trate de la desaparición forzada de Iván Eladio Torres no implica que no existan otras desapariciones forzadas en Argentina. Las desapariciones de Julio López y Luciano Arruga, de las que conoce el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos, han sido denunciadas como forzadas.

8. Iván Eladio Torres era hostigado, perseguido, detenido arbitrariamente, torturado, discriminado por personal de la policía y el Poder Judicial de la Provincia del Chubut.

9. La brutalidad policial que padeció Iván, pudo ser comprobada por el señor Jorge Orlando Mansilla quien relató a la Ilustre Comisión Interamericana mediante carta manuscrita, el estado en que encontró a Iván luego de la golpiza que recibiera en la Seccional Segunda de Policía en el año 1998⁴, sin poder hablar ni caminar, y las paredes de la seccional llenas de sangre de Iván.

⁴ Documentación acompañada por la CIDH, APENDICE 3 TOMO II (primera parte), Carta del señor Jorge Orlando Mansilla, de fecha 29 de marzo de 2005, págs. 367 a 375: "... soy perseguido por personal policial de la Provincia del Chubut específicamente el Oficial Jorge Quisile desde que fui testigo 199 de una golpiza que sufrió Iván Eladio TORRES en la seccional 2da. de C[omodoro] Rivadavia. [P]aso a relatar lo sucedido. [N]o[s] encontrábamos en mi domicilio en un ASADO Familiar en la cual yo lo invit[é] a Iván porque me ayudaba con un camión que yo tengo a repartir materiales de la construcción[,] después de cenar apareció su hermana y su novio y unos amigos del él, y se fueron al Cumbión despu[és] de unas horas aparece esa hermana y los amigos a decirme que a Iván lo [h]abían detenido la policía y ella fue a la comisaría y le estaban

En dicha oportunidad Iván se encontraba en un lugar bailable junto a su hermana Valeria, su hermano Marcos y su amigo y cuñado Juan Pablo Caba. Todos fueron golpeados en aquella oportunidad⁵.

10. La conducta del Poder Judicial queda acreditada con el expediente 'TORRES, IVAN ELADIO – TORRES, MARCO ALEJANDRO s/ RESISTENCIA Y LESIONES A LA AUTORIDAD', N° 7736/1998, iniciado el 14 de marzo de 1999 por el Juez José Rago⁶, donde se ordenó investigar los hechos por resistencia y lesiones a la autoridad que el personal policial de la Seccional Segunda ya había imputado a Iván y a Marcos el 8 de septiembre de 1998, por los hechos ocurridos el 30 de agosto de 1998.

pegando, entonces me pidió si podía [h]hablar con alg[ú]n policía para que lo suelten porque [é] no [h]abía echo nada, nada mas que estaba en estado de ebriedad. [E]ntonces [h]i[c]e un llamado telef[ó]nico a la seccional] 4ta., me atiende el Oficial Beloso y me di[c]e que va a llamar a la seccional 2da. que lo llame de vuelta. [A] los pocos minutos vuelvo a llamar y me contesta que le [h]a[b]ían dicho que lo largaban. Como sabíamos que estaba en estado de ebriedad y lo [h]abían golp[e]ado lo fuimos a buscar y nos encontramos con la guardia llena de sangre en las paredes. [M]e dice la hermana y los amigos que era sangre de [é] en la cual le pido una explicaci[ó]n a un policía que estaba en la guardia y me responde que me importa – en la cual no tenía porque yo estar a[h]í y le contest[é] porque le [h]a[b]ían pegado, entonces le di[g]o que me d[é] alg[ú]n jefe y viene el polic[í]a Torres y me dice que [“]no pas[ó] nada Mansilla ya lo largamos[”], entonces yo le digo [“]yo no pens[é] que eran así Torres[”] y me contesta mal y [n]os pusimos a discutir y viene el Oficial Jorge Quisile y me dice [“]Mansilla andate que ya lo largamos y quedate tranquilo que se fue[”], y yo le digo [“]si no p[od]ía ni caminar c[ó]mo se i[b]a a ir[”], entonces salimos para afuera todos ... [E]ntonces [n]o[s] ponemos a con[v]ersar afuera de la seccional] 2da y la hermana dice [“]V[amos] a buscar en el patio porque est[á] oscuro y lo pueden [h]aber tirado porque estaba muy golpeado[”] y lo encontramos en un cantero, le [h]ablamos y no [n]os contestaba porque no podía [h]ablar de la golpiza que le [h]ab[i]an dado los policías [E]ntonces me dirigo de vuelta a la guardia y estaba el policía de [b]igotes delgado que no se como se llamaba limpiando la sangre con un trapo y en balde y mucho olor a lavandina, entonces le digo [“]llamé la ambulancia por lo menos [h]ac[é] algo y que lo golpearon tanto[”] y me dice [“]andate o te metemos preso a vos también[”] y agarra un chipote y yo le digo [“]ni se te ocurra tocarme a mí porque yo no estoy tomado[”][E]ntonces los demás entran con Iván y lo sientan en el banco de la guardia y le empezamos a gritar todos que llamen a la ambulancia o que [n]o[s] preste el teléfono [E]ntonces con los nervios no me acuerdo que fue que [n]os dice [“]usalo[”] y llamamos al Hospital [V]iene la ambulancia y lo ve a Iván y dice que no lo podían llevar al Hospital porque tenía que revisarlo el médico policial y se fueron [E]ntonces lo llevaron la hermana y los amigos [N]o se si lo llevaron caminando o en alg[ú]n remis porque me qued[é] discutiendo con ellos por lo que [h]abían [h]echo ... desde ese momento en adelante soy perseguido molestado y burlado por los policías ...”.

⁵ Escrito de alegatos, solicitud y prueba de esta parte, punto IX. Respaldo Probatorio. A. Documental, 6. Carta de Valeria Torres y Marcos Torres. Testimoniales prestadas ante fedatario público por la señora Valeria Torres y el señor Marcos Torres, conforme Resolución del Presidente de la Honorable Corte Interamericana de fecha 29 de abril de 2011.

⁶ Acuerdo 3382/04 del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Chubut.

11. Aproximadamente un mes antes de su desaparición el 2 de octubre de 2003, mientras Iván se encontraba en la playa en el centro de la ciudad, fue ‘levantado’ por el patrullero 469 de la Seccional Primera; lo llevaron a las afueras de la ciudad en Km 8, cerca de un cerro, lo bajaron de los pelos, lo golpearon, le sacaron las zapatillas y con el torso desnudo lo patearon y amenazaron de muerte. Le dijeron: ‘corré porque te vamos a matar’, le dispararon con un revólver, sometido a la práctica denominada ‘juego del gatillo’⁷. Iván contó a su madre y familiares, amigos y amigas que pensó que se moría, que no pudo correr y sólo logró arrastrarse entre las matas para evitar el impacto de las balas^{8 9}.

⁷ Documentación acompañada por la CIDH, APENDICE 1 A 3 Y ANEXOS 1 A 18, Anexo 2, Informe de 29 de junio de 2006 elaborado por el CELS de la Desaparición de Iván Torres, págs. 157 a 195: “...Según explican los miembros de la Asociación Grupo Pro Derechos de los Niños, por su labor en barrios carenciados de la ciudad, pudieron conocer una práctica policial contra chicos pobres conocida como ‘el juego del gatillo’. Esta práctica consiste en detener sin motivos a chicos –casi siempre los mismos–, llevarlos al cerro y efectuarles simulacros de fusilamiento...”.

⁸ Documentación acompañada por la CIDH, Anexo 3, Tomo I, denuncia de María Leontina Millacura Llaipén en fecha 14 de octubre de 2003 ante la policía de la Seccional Primera, págs. 9 a 13

⁹ Documentación acompañada por la CIDH, Anexo 3, Tomo I, denuncia de María Leontina Millacura Llaipén en fecha 14 de octubre de 2003 ante la policía de la Seccional Primera, págs. 9 a 13: “... aproximadamente un mes un medio [antes], a mi hijo lo suben al patrullero un día y lo tiran en Km. 8. Desconozco de donde lo subieron, lo llevaron ahí y lo bajaron diciéndole: “Ahora te vamos a matar y le pegaron y le sacaron las zapatillas, después le dispararon intimidándolo y mi hijo, según me contó después, se arrastró entre las matas para que no lo maten. Después los policías se fueron”. Fs. 2^{va}. del Expte. 7020/05 del Juzgado Federal de Comodoro Rivadavia, ex Expte. 142/04 del Ministerio Fiscal y ex Expte. 1138/03 del Juzgado de Instrucción N° 2.

Ídem, Anexo 3, Tomo I, declaración de Walter Mansilla el 16 de octubre de 2003, págs. 29 a 31: “Que una vez me comentó que lo habían levantado en un patrullero y lo llevaron a Km. 8. Que después de ello lo cagaron a palos y se tuvo que venir caminando en patas hasta su casa”. Walter falleció en junio de 2007.

Ídem, Anexo 3, Tomo I, págs. 101 a 105, declaración de Gerardo Atilio Colín el 23 de octubre de 2003: “... dos o tres días antes de su desaparición, me manifestó que la Policía lo molestaba, incluso las veces que yo andaba con [él] lo amenazaban siempre la Policía, una vez que estábamos en las piedras en la playa y llegó un patrullero de la Seccional 1° y nos empezaron a tomar los datos y cuando lo ven a Iván dijeron vamos a agarrar al otro y a nosotros nos dejaron que nos fuéramos. Con posterioridad Iván Torres, me contó que lo habían llevado a Km.8, y que le pegaron y le hacían el juego de tiro, yo recuerdo que en esa oportunidad andaba un Policía de apellido BAHAMONDE, es morocho, gordito, mas bajo que yo, lo conozco porque siempre me pegaba y yo preguntaba quien era ...”.

Ídem, Anexo 3, Tomo II, segunda parte, págs. 133 a 135, nuevamente declara Gerardo Atilio Colín el 7 de octubre de 2004: “... a nosotros no nos llevaron, nos pegaron un palmazo y nos dijeron que nos fuéramos. Iván estaba más abajo solo y a él se lo llevaron. Pregunta A donde se lo llevaron Contesta Al otro día cuando fui a su casa Iván me contó que se lo habían llevado a un descampado en el 8, lo hacían correr y le tiraban tiros, le sacaron las zapatillas y se tuvo que volver a pata pelada...”.

Ídem, Anexo 3, Tomo I, págs. 107 a 108, declaración de Luis Patricio Oliva el 23 de octubre de 2003: “... dos o tres días antes me dijo que estaba amenazado y siempre por la gente de la Seccional Primera, incluso a mi en cuatro oportunidades Policías de la Seccional Primera, uno de ellos de nombre BAHAMONDE, medio gordito y bajito de estatura se su apellido porque me lo dijo un amigo porque eran vecinos me decían que le

12. Se encuentra probado que el 26 de septiembre de 2003 Iván fue detenido sin orden judicial, sin encontrarse en flagrante delicto, sin que haya sido asentada su detención y sin que haya tenido por objeto ser puesto ante la autoridad judicial. De las golpizas policiales y la detención arbitraria de ese día, fue testigo Dante Caamaño, quien perdiera la vida por un disparo en la vía pública y sin que este hecho haya sido esclarecido, en mayo de 2005.

13. Pero esta práctica de la que fue víctima Iván, antes del 2 de octubre de 2003, no resulta un hecho aislado, ni solo de la ciudad de Comodoro Rivadavia. Los peritajes brindados en la audiencia de fecha 18 de mayo de 2011 por las señoras Nora Morales de Cortiñas y Sofía Tiscornia, avalan que esta práctica de violación de los derechos fundamentales por parte de la policía, son sistemáticos en toda la Provincia del Chubut, pero también en toda Argentina.

14. Conocer de esta práctica sistemática de violaciones de derechos fundamentales, posibilitó afirmar a esta parte, desde el 27 de octubre de 2003, momento en que se interpuso *habeas corpus* a favor de Iván, que su desaparición era una desaparición forzada, en los términos de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.

II. C DETENCION ARBITRARIA, TORTURA Y DESAPARICIÓN FORZADA

15. El 2 de octubre de 2003 en la Seccional Primera de Policía de Comodoro Rivadavia, se encontraban privados de su libertad, entre otras personas, David Alberto Hayes, Luis Alberto Gajardo y Miguel Ángel Sánchez.

DAVID ALBERTO HAYES

diga a Iván TORRES que se cuide ..., que a mi me iba a pasar lo mismo que él en el sentido en que mi iban a llevar y pegar. Otros dos Policías que me dijeron lo mismo no se sus apellidos pero puedo reconocerlos....".

16. El 9 de enero de 2005, David Alberto Hayes se encontraba privado de su libertad en la Alcaldía de Comodoro Rivadavia. En ese mismo lugar, también se encontraba privado de su libertad Juan Pablo Caba, cuñado y amigo de Iván Eladio Torres. Ese domingo 9 de enero, día de visitas a las personas detenidas, la señora María concurrió a visitar a Juan Pablo Caba. Aprovechando las visitas en el lugar, David Alberto Hayes se acercó a la señora María y le entregó una carta que escribió frente a ella y que su madre, Sonia de Hayes pudo observar.

17. Contó cómo vio que a Iván le pegaban en la Seccional Primera el 2 de octubre de 2003, que lo había informado al juez de la causa junto al Comisario. Que temía por su vida.

18. El 10 de enero de 2005, remitimos a la Ilustre Comisión Interamericana esta carta y solicitamos medidas de protección a sus derechos a la vida e integridad.

19. El 17 de enero de 2005 David Alberto Hayes fue apuñalado en la Alcaldía de Comodoro Rivadavia y perdió su vida. La Ilustre Comisión Interamericana dictó medidas cautelares a favor de familiares, amigos y testigos de Iván Eladio Torres y familiares de David Alberto Hayes el 18 de enero de 2005.

1992

04-07-05

BUENO YO SOY DAVID HAYES Y YO SOY TESTIGO
 EL CASO DE IVAN TORRES PERO MI VIDA ESTABA
 EN PELIGRO FUY AMENAZADO DE MUERTE Y CUANDO
 ME TOMARON DE LA PACION NO DICE TODO LO QUE
 BI POR MEDIO QUE ME METEN PERO ESTOY DISPUESTO
 A DECLARAR EN LA CORTE NORTEAMERICANA
 YO BI CUANDO A IVAN LE PEGABAN DESDE UN BENTANA
 QUE ESTA EN UN BALCON LE PEGAVAN VARIOS POLICIAS
 EN TRI Y LOS INTABA EL OFICIAL NOMBRADO EL COMISARIO
 TEYERIA EL FUE QUIEN ME AMENAZO DE MUERTE YO
 PUEPO DISER MUCHAS COSAS DE TEYERIA Y PUEDE IDENTIFICAR
 A LOS POLICIAS QUE ESTUBIERON ESA NOCHE Y PUEDE
 DENUNCIAR EL LUGAR A DONDE IBAN CAYO DESMAYADO
 Y LO ARRABARON Y LO SACARON AL RASTRO ASIA UNA ESCALERA
 QUE DA A LA UNIDAD REGIONAL Y OTRO POLICIA LIMPIABA
 LA SANGRE Y LO SACARON POR UNA PUERTA QUE ESTA ALLADO
 DE LA ESCALERA DE LA UNIDAD REGIONAL Y ESO FUE A LA MADRUGADA
 DEL DIA JUEVES DOS DE OCTUBRE MI YO LE DISE A HERRERA QUE
 LE DISE TODO LO QUE BI PERO TAMBIEN LE DISE QUE SI PODIA
 AMPLIAR MI DECLARACION Y MEDIAN QUE YO ESTABA EN TODO
 MI DERECHO PERO EL DESPUES EL ESTABA CON EL COMISARIO
 TEYERIA Y ME MIRABAN Y SE RRIAN POR ESO
 ME QUE DE CAYADO

David Hayes

28451142

MIGUEL ANGEL SANCHEZ

20. En enero de 2005, la señora María recibió una carta manuscrita por el señor Miguel Ángel Sánchez, con fecha 20 de diciembre de 2004¹⁰. A partir de esta carta solicitamos medidas de protección a su favor y a favor de Luis Alberto Gajardo, dictadas por la Ilustre Comisión el 19 de enero de 2005.

¹⁰ Documental acompañada por el Estado argentino en su contestación de demanda, archivo identificado como 'CAUSA JUDICIAL/Cuerpo VI. Denuncia desaparición forzada de persona.pdf. pág. 41 - Documentación acompañada por la Ilustre Comisión Interamericana, archivo identificado como IVAN ELADIO TORRES APENDICE 3 TOMO III (segunda parte).pdf, Folio 275

1498

Comodoro Pineda via 20 Dic 2001

Entrada Sr

Lamento que deba informarle que estuve detenido en la Comisaria con su hijo, después de eso me fue llevado trasladado de un lugar a otro, si a un momento cada en su momento el juez PAGO me tuvo declarada las penas y nunca más se habló, trato o dijo más nada

Entiendo que lo mejor sería buscar a través de algún político o de Derivados Humanos, me gustaría visitar donde estoy detenido en la Comisaria

Senta

Por eso a Dios que pueda serle de ayuda. Hasta el día que se lo llaman ambas estuvimos en la tra

SANCHEZ Miguel
DNI 13374003

RECORDO EN MINISTERIO PUBLICO FISCAL N. 24 DE 2002
A LAS 19 HORAS

[Handwritten signature]

21. El señor Sánchez declaró ante los señores fiscales en fecha 2 de febrero de 2005:

... me niego a declarar mientras no mejore mi situación de seguridad ...
 Preguntado Que temores tiene para declarar cuanto sepa del Sr. Iván Torres
 Contesta: Tuve amenazas que en principio no pude medir, pero hoy en día no se
 donde podrá surgir la amenaza verdadera porque no encuentro distinción entre el
 estado de derecho y la violencia extrema de los detenidos y fui agredido en los dos
 ambientes. ... Preguntado: Ud. quería hablar con María Millacura Contesta En un
 principio me parecía oportuno, porque al principio me mostraron una foto, había
 declarado y después no pasó más nada, luego me ocupé de la seguridad. Este tema
 lo hable con el Dr. Herrera, después con el Dr. Rago, y la Dra. Parcio pero ninguno
 me dio la más mínima solución, golpes no quiero más y por eso quería
 entrevistarme con la Sra. Millacura. ... No existe algo más artero que la traición por
 el solo hecho de pretender ayudar. Mi única intención fue la de ayudar y dar un
 testimonio. Me han sometido en el tiempo a diversas cuestiones que de haberme
 callado hubiera sido otra cosa. Preguntado: Quien lo traicionó Contesta Yo trabajo
 para el Estado en la Aduana, fui Sargento del Ejército, y con más de 20 años de
 antigüedad en el Estado, solo quería agregar una testimonial, después recibí golpes y
 falta de alimentos, está a la vista quien me traicionó Preguntado Si a raíz de lo que
 declaró en la causa de Iván Torres Ud. piensa que sufrió todo esto Contesta: me
 parece una consecuencia directa ...¹¹

22. La falta de atención médica, alimentación, agresiones sufridas y los traslados a
 diferentes comisarías del señor Sánchez mientras estuvo privado de su libertad en la ciudad
 de Comodoro Rivadavia, constan en los *habeas corpus* presentados por él, documentación
 aportada por esta parte ante la Ilustre Comisión Interamericana¹².

¹¹ Documental acompañada por el Estado argentino en su contestación de demanda, archivo identificado como 'CAUSA JUDICIAL/Cuerpo VI. Denuncia desaparición forzada de persona.pdf', pág. 187 a 190.

¹² Documentación acompañada por la Ilustre Comisión Interamericana en fecha 18 de abril de 2010, archivo identificado como IVAN ELADIO TORRES APENDICE 3 TOMO III (segunda parte).pdf. Folio 317, donde la Cámara Primera en lo Criminal da cuenta que el señor Sánchez se encuentra detenido en la Comisaría Gral. Mosconi y denuncia problemas de salud y las amenazas recibidas por Miguel Caro, persona detenida junto a él, quien en ese momento era personal policial de la Provincia del Chubut y fuera condenado por homicidio agravado por haber sido cometido por un miembro de las fuerzas policiales abusando de su función y arma –folio 318-. Folios 365 a 377, huelga de hambre del señor Sánchez el día 20 de diciembre de 2004, mientras se encontraba en la Seccional Sexta. Folios 379 a 392, *habeas corpus* presentado el 4 de enero de 2005, donde denuncia amenazas y lesiones físicas, fue rechazado por la Cámara Primera en lo Criminal. Folio 385 donde denuncia haber sido trasladado a la seccional cuarta con amenazas por el personal policial. Folio

23. Por ejemplo, en fecha 22 de enero de 2005 el señor Sánchez presentó ante el señor Juez de Turno y ante la Cámara Primera en lo Criminal, un *habeas corpus* donde denunció que se encontraba ‘encerrado con candado las 24 horas del día’ supuestamente por su seguridad cuando ya hacía un año y tres meses que había declarado en relación a Iván Eladio Torres –noviembre de 2003- y había sido trasladado por las comisarías Primera, Segunda, Cuarta y Sexta y la Delegación de la Policía Federal¹³. Dicho *habeas corpus*, como todos los presentados por el señor Sánchez, fue rechazado *in limine* por la Cámara Primera en lo Criminal. Los fundamentos del rechazo fueron por ‘no encuadrar las razones invocadas en los expresos preceptos de la Ley 23098’ adherida por la Provincia del Chubut mediante Ley 3457¹⁴.

24. El Señor Sánchez declaró ante fedatario público conforme Resolución del Presidente de esa Honorable Corte Interamericana de fecha 29 de abril de 2011, cómo y dónde conoció a Iván Eladio Torres:

... Siendo funcionario del Estado Nacional Argentino, como representante de la Aduana Argentina, me encontraba desarrollando tareas de fiscalización en el puerto de Comodoro Rivadavia ... se presentan tres patrulleros provinciales ... a los fines de darme lectura a un documento provincial sobre mi detención ... [y a] trasladarme el 20 de Septiembre de 2003 [a] la Comisaría Primera de Comodoro Rivadavia, Chubut ... En horas de la noche principiando el mes de Octubre después de oír unos gritos, abren la puerta de mi celda y me sacan a empujones para ver a mi abogado defensor, observando en unos de los pasillos un masculino desnudo apoyado con las manos en la pared, teniendo tatuado en los dedos unas letras con su nombre y al pasar por su espalda él me mira de costado y observo su rostro ... Después de mi entrevista con mi abogado me dirijo de nuevo a mi celda y

393 donde consta que fue trasladado a la seccional sexta y la orden de la Cámara Primera en lo Criminal que sea trasladado a la Alcaldía. Folio 411 a 458, *habeas corpus* presentado el 22 de enero de 2005, iniciando una huelga de hambre, rechazado por la Cámara Primera en lo Criminal.

¹³ Documentación acompañada por la Ilustre Comisión Interamericana en fecha 18 de abril de 2010, archivo identificado como IVAN ELADIO TORRES APENDICE 3 TOMO III (segunda parte).pdf. Folios 423 a 426.

¹⁴ Idem Folio 427

pasando algunas horas le dan ingreso a este muchacho al lugar conformando un grupo de tres, HAYES, Iván Torres y yo, que a lo largo de pocos meses y observando una serie de irregularidades dentro de la Comisaría ingresan al pasillo en horario nocturno y después de unos golpes lo retiran a la rastra a Iván Torres.

Al escuchar que había estado junto a Iván 'pocos meses', esta parte preguntó al señor Sánchez a cuánto tiempo se refería y en qué lugar estuvo junto a Iván. Contestó:

Hablando siempre de la Comisaría primera que fue siempre mi primer periodo de detención, fue detenido el 20 de Septiembre, aproximadamente en los primeros días de Octubre entre el 3 y el 5 de Octubre en que observé por primera vez a Iván Torres en la comisaría provincial ... luego aproximadamente dos meses Octubre y Noviembre, sucedió que en altas horas de la noche que entraron por Iván, lo golpearon y lo retiraron.

25. El Estado de Argentina advierte que esta declaración jamás fue prestada por el señor Sánchez, sin recordar que en primer lugar, es la primera vez que el señor Sánchez presta su declaración sin encontrarse privado de su libertad y bajo el control de personal policial ya sea en una comisaría o Alcaldía de la Provincia del Chubut o en una dependencia de la policía federal. El señor Sánchez se encuentra con medidas provisionales dictadas a su favor por esa Honorable Corte Interamericana y como cumplimiento de las mismas, el Estado argentino trasladó al señor Sánchez a la ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego y se encuentra ahora en libertad condicional en dicha ciudad. Luego, ha prestado declaración ante esa Honorable Corte Interamericana, con esperanzas de que finalmente se conozca la verdad. Pero, esta declaración tampoco contradice ninguna de las rendidas anteriormente, sino por el contrario, ahora puede comprenderse todo lo que padeció durante el tiempo que estuvo privado de su libertad en la ciudad de Comodoro Rivadavia.

26. Con el testimonio del señor Miguel Ángel Sánchez, el que no contradice en absoluto sus dichos anteriormente y que la prueba aportada por el propio Estado dan explicación, podemos afirmar que el 3 de octubre de 2003, cuando la señora María concurrió a la Seccional Primera de Policía a reclamar que devuelvan a su hijo, Iván Eladio Torres se encontraba en la Seccional Primera; que el 27 de octubre de 2003, cuando Fabiola Valeria Torres presentó el *habeas corpus* a su favor, Iván Eladio Torres se encontraba en la Seccional Primera de Policía y que, el 14 de noviembre de 2003, cuando la señora María junto al Grupo Pro Derechos de los Niños presentó la denuncia ante el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos, invocando la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, Iván Eladio Torres se encontraba en la Seccional Primera de Policía de Comodoro Rivadavia.

Los artículos XIII y XIV de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas establecen:

Artículo XIII: Para los efectos de la presente Convención, el trámite de las peticiones o comunicaciones presentadas ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en que se alegue la desaparición forzada de personas estará sujeto a los procedimientos establecidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y en los Estatutos y Reglamentos de la Comisión y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, incluso las normas relativas a medidas cautelares.

Artículo XIV: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, cuando la Comisión Interamericana de Derechos Humanos reciba una petición o comunicación sobre una supuesta desaparición forzada se dirigirá, por medio de su Secretaría Ejecutiva, en forma urgente y confidencial, al correspondiente gobierno solicitándole que proporcione a la brevedad posible la información sobre el paradero de la persona presuntamente desaparecida y demás información que estime pertinente, sin que esta solicitud prejuzgue la admisibilidad de la petición.

Entendimos que dichos artículos nos habilitaban a invocar un *habeas corpus internacional* ante la Ilustre Comisión Interamericana.

El 22 de abril de 2004, la Ilustre Comisión Interamericana, de conformidad con el artículo 30(3) de su Reglamento, remitió dicha petición al Estado de Argentina y le solicitó presentara su respuesta, en el plazo de dos (2) meses.¹⁵ Desde ese momento hasta la fecha, 20 de junio de 2011, el Estado argentino jamás aportó información sobre Iván Eladio Torres.

II. D AUSENCIA DE INVESTIGACION: IMPUNIDAD ACTUAL

27. La Ilustre Comisión Interamericana tuvo como fundamento de la presentación del Caso ante esa Honorable Corte Interamericana en fecha 18 de abril de 2010:

... La remisión del caso ante la Corte está basada en la necesidad de realizar una investigación diligente con el objeto de obtener verdad, justicia y reparación del daño causado por las violaciones perpetradas contra Iván Eladio Torres y sus familiares. ... la falta de conocimiento de la verdad y de juzgamiento de los perpetradores de los hechos del presente caso contribuyen a prolongar el sufrimiento causado por la violación de los derechos fundamentales en perjuicio de Iván Eladio Torres y sus familiares a pesar del deber del Estado de proporcionar una respuesta judicial y una reparación adecuada.

28. El 28 de enero de 2011 y el 18 de mayo de 2011, el Estado de Argentina aceptó ante esa Honorable Corte Interamericana su responsabilidad por la desaparición forzada de Iván Eladio Torres.

29. Sin embargo, advertimos con profunda preocupación y desesperanza, que ni la presentación por parte de la Ilustre Comisión Interamericana de su demanda contra el

¹⁵ Documentación acompañada por la CIDH, APENDICE 3 TOMO I (segunda parte), págs. 311 y 312.

Estado de Argentina ni la aceptación de su responsabilidad ante esa Honorable Corte Interamericano ha modificado la ausencia de investigación del Estado de Argentina sobre el paradero de Iván Eladio Torres, ni de los hechos que lo mantienen desaparecido forzosamente desde el 2 de octubre de 2003, ni verdad ni justicia, ni ha significado alguna reparación para Iván Eladio Torres y sus familiares.

30. Tal como lo afirmara la señora Comisionada ante esa Honorable Corte en la audiencia de fecha 18 de mayo de 2011:

El caso de Iván, trata no solo de una gravísima desaparición forzada en época democracia, sino que en esta desaparición forzada se repiten, de manera idéntica, los mismos patrones de impunidad que se dieron en la dictadura. Vamos a ver en este caso como hay una respuesta idéntica de negación.

31. A la fecha, no existe en Argentina ninguna persona sindicada como responsable por el delito de desaparición forzada en perjuicio de Iván Eladio Torres y el Estado permanece inactivo garantizando la impunidad del Caso.

Expte. 7020/05 del Juzgado Federal

6 de julio de 2005: AUSENCIA DEL TIPO PENAL DESAPARICION FORZADA

32. Consta en la Prueba Documental acompañada por el Estado argentino a esa Honorable Corte Interamericana¹⁶, la remisión de la señora Jueza Federal de Comodoro Rivadavia, Eva Parcio de Seleme, en fecha 24 de julio de 2005 al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chubut, de todo el expediente judicial que le fuera previamente remitido por el Superior Tribunal luego de haber resuelto a favor de la presentación

¹⁶ Archivo identificado como 'CAUSA JUDICIAL/Cuerpo VIII. Denuncia desaparición forzada de persona.pdf', págs. 5 a 58

realizada por la señora María Leontina Millacura Llaipén, constituida como querellante en la causa judicial, sobre la competencia federal atento encuadrarse los hechos a investigar en el delito de desaparición forzada en perjuicio de Iván Eladio Torres. La señora jueza federal rechazó la competencia federal en fecha 6 de julio de 2005 con los siguientes argumentos:

... el hecho de que el Estado Nacional aún no haya cumplido con el compromiso asumido de dictar las medidas legislativas que fueren necesarias para tipificar el delito de desaparición forzada, no impide que los hechos que la conforman en atención a lo dispuesto por la ley en trato, sean abordados penalmente con las normas vigentes, es decir con los tipos penales que la comprenden y con ajuste a las reglas de procedimiento y de competencia que gobiernan la organización jurídica de nuestro País.-

Consecuentemente y a la luz de los hechos que los propios órganos de la justicia de la Provincia del Chubut invocan como incursos en la figura de la desaparición forzada, ninguno de ellos aparece ajeno a la órbita de la competencia ordinaria, considerando los aspectos territorial, personal y material. ... (págs. 19 a 25).

33. En dicha sentencia, la señora jueza hizo suyos los argumentos del Señor Fiscal Federal, Norberto Bellver, quien dijo:

... Pero, no obstante que el hecho ... haya ocurrido en la realidad, no debe pasarse por alto el compromiso que la citada convención puso en cabeza de los Estados Partes en su artículo III en cuanto deben adecuar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales, las medidas legislativas que fueran necesarias para tipificar como delito la desaparición forzada de personas y a imponerle una pena apropiada que tenga en cuenta su extrema gravedad.

El compromiso asumido se encuentra, a la fecha, incumplido por el Estado Nacional. Es decir: no existe hasta el presente la formulación típica de desaparición forzada de personas dentro del catálogo de ilícitos que reconoce el Código Penal Argentino o sus leyes complementarias.

Recuérdese que al juzgar a los integrantes de la Junta Militar que gobernó el país entre 1976-1983, los hechos que les fueron atribuidos en su momento resultaron descriptivos de las figuras de secuestro, homicidio, vejaciones, tormentos, etc, a lo que luego se le agregó la apropiación de bienes y de menores. Pero no se va a

encontrar una sola condena por el delito de 'desaparición forzada de personas', sin perjuicio de que dicha frase se haya utilizado durante los debates tanto por las partes como por los jueces. Es que reitero: hasta el presente no está incluido dentro del derecho positivo el tipo penal al que vengo refiriéndome pues no se ha producido su incorporación al catálogo represivo.

Es que como lo enseña Soler, 'para el derecho penal actual solamente el Estado es fuente de derecho', en el sentido de fuente de producción, lo que conlleva a recordar que es el Congreso Nacional quien dicta el Código Penal o sus leyes complementarias pues son facultades no delegadas a las provincias (art. 126 CN).

Tal como lo reconoce el art. 18 de la CN, con referencia al derecho penal, la única fuente la constituye la ley en virtud del principio 'nullum crimen, nulla poena sine lege', por el cual ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso (principio de reserva o legalidad).

... aún cuando en el caso que aceptáramos que el hecho debe ser considerado bajo la forma propuesta por la citada Convención, nos encontraríamos ante la imposibilidad, según nuestro derecho penal, de aplicar a los responsables del mismo una pena.

... La falta de adecuación al catálogo de normas penales y la ausencia de una pena 'apropiada que tenga en cuenta su extrema gravedad' es un vallado con el cual se va encontrar cualquier tribunal del país, sea ordinario o federal, mientras el Estado Nacional no incorpore la figura de mención al elenco de figuras típicas dentro del proceso penal argentino.

Y de transgredirse indebidamente ese vallado se estaría afectando seriamente las garantías constitucionales a las que he hecho referencia en párrafos anteriores.

En consecuencia, estimo que los hechos relacionados con los actos ilícitos de los que habría sido víctima Iván Eladio Torres deben ser apreciados desde la óptica de las figuras típicas reconocidas y vigentes del derecho penal argentino tal como en su momento expusieron los fiscales provinciales a fs. 21/23vta. quienes ... avanzaron mediante razonamientos dogmáticos en el mismo sentido que el Superior Tribunal hacia la consideración de que el caso debe ser investigado por esta justicia federal con arreglo a la CIDFP. ... (págs. 13 a 18).

34. Cuando el 26 de abril de 2007, la causa judicial ingresó nuevamente a la justicia federal, y nuevamente a cargo de la señora jueza Eva Parcio de Seleme y el Fiscal Norberto Bellver, obviamente la investigación del delito de desaparición forzada en perjuicio de Iván Eladio Torres estaba destinada al fracaso, por los propios argumentos ya expresados por ambos.

Expte. 7020/05 del juzgado federal

15 de octubre de 2007: NEGACION DE LA DESAPARICION FORZADA

35. Sin embargo, con las esperanzas renovadas de encontrar a Iván Eladio Torres, nuevamente María Leontina Millacura Llaipén concurrió ante la señora jueza y el señor fiscal a fin de coadyuvar con la investigación que creyó se iniciaría y nunca se inició.

36. En fecha 9 de mayo de 2007 la señora María presentó a la señora jueza federal un escrito donde solicitó la recaratulación del expediente judicial por ‘desaparición forzada de personas’; aportó los datos físicos, tatuajes y cicatrices de Iván Eladio Torres al 2 de octubre de 2003; solicitó la publicación del Informe de Admisibilidad 960/05 de la Ilustre Comisión Interamericana; que la investigación incluyera la violencia policial padecida por Iván antes del 2 de octubre de 2003, la ausencia de respuesta del *habeas corpus* presentado a su favor, los abusos y hostigamientos policiales contra los familiares, testigos y amigos de Iván, la muerte de David Alberto Hayes; solicitó se convocara a los investigadores Alejandro Mejías Founroge y Eduardo Arizaga quienes habían concurrido en el mes de agosto de 2004 a propuesta de la Secretaria de Derechos Humanos de Nación; que se dispusiera una recompensa a favor de quien aportara datos ciertos de Iván; que se creara un fondo especial a fin que sus familiares pudieran continuar con su búsqueda; se la autorizara a ingresar a los lugares de detención y centros de salud a fin de buscar a su hijo Iván; se dispusiera las medidas adecuadas a fin de dar cumplimiento con las medidas provisionales dictadas por esa Honorable Corte Interamericana en fecha 6 de julio de 2006.

También en esa fecha, la señora María aportó en un sobre dos fotografías originales de Iván¹⁷, las que habían sido escaneadas por las fiscales a cargo de la Unidad Especial de Investigación del Ministerio Público Fiscal de la Provincia del Chubut, Verónica Escribano y Raquel Tassello, en fecha 21 de septiembre de 2005 –fojas 2351 del expediente judicial 7020/05- y solicitó la devolución de las mismas una vez obtenida las copias respectivas¹⁸. La señora jueza federal nunca devolvió a la señora María dichas fotos, a pesar de las innumerables ocasiones que la señora María concurrió personalmente al juzgado federal a tales fines.

Asimismo, en dicho escrito de fecha 9 de mayo de 2007, la señora María acompañó una impresión de la fotografía que se publicara en la página web oficial de la Provincia del Chubut a partir de fecha 6 de marzo de 2006¹⁹ y solicitó a la señora jueza federal que se citara a prestar declaración a quienes hubieran confeccionado dicha página como así a quienes hubieran ingresado a la página oficial la fotografía de Iván Eladio Torres. Se aclaró a la señora jueza que el original de esa fotografía nunca había sido visto por la señora María²⁰.

37. Jamás se llevó adelante ninguna de las medidas solicitadas en dicho escrito a excepción de la recaratulación de la causa por ‘desaparición forzada’²¹ y la publicación de la recompensa a favor de quien aportara datos sobre el paradero de Iván que dispuso el

¹⁷ Archivo identificado como ‘CAUSA JUDICIAL/Cuerpo XIX. Denuncia desaparición forzada de persona.pdf, págs. 8 y 9 y pág. 24.

¹⁸ Archivo identificado como ‘CAUSA JUDICIAL/Cuerpo XVIII. Denuncia desaparición forzada de persona.pdf, pág. 139 a 143.

¹⁹ Archivo identificado como ‘CAUSA JUDICIAL/Cuerpo XIX. Denuncia desaparición forzada de persona.pdf, pág.10.

²⁰ Archivo identificado como ‘CAUSA JUDICIAL/Cuerpo XIX. Denuncia desaparición forzada de persona.pdf, pág.24.

²¹ Idem, pág. 160.

Ministerio del Interior²². La señora jueza federal remitió al Ministro del Interior Aníbal Fernández copias de las fotos aportadas por la señora María en su escrito²³ y luego de realizar pericia sobre las tres fotografías –dos originales y una impresión–, remitió al Ministro del Interior copias de las fotografías originales²⁴.

38. Pero, a más de rechazar todos las peticiones formuladas, devolver los escritos y documentación que la señora María acompañaba al expediente judicial, no atenderla cuando se presentaba a fin de conocer quién buscaba a su hijo, echarla del edificio del tribunal, el maltrato recibido por parte de la señora jueza federal llegó al extremo de iniciarle una causa penal a la señora María Leontina Millacura Llaipén²⁵.

39. El 26 de septiembre de 2007 convocó a prestar declaración indagatoria a 15 personas pertenecientes a la policía de la Provincia del Chubut, que cumplían funciones el 2 de octubre de 2003 en la Seccional Primera de Comodoro Rivadavia.

40. El 15 de octubre de 2007 sobreseyó a todas las personas en relación al delito de desaparición forzada en perjuicio de Iván Eladio Torres²⁶. En esa oportunidad la señora jueza federal Parcío de Seleme afirmó:

... En conclusión la pretensión de que los hechos denunciados en esta causa conforman la figura penal en trato es decir, que la ausencia de Iván Torres a la fecha constituye desaparición forzada de persona no es en absoluto correcto, no solo no encuadra en los textos legales internacionales contemporáneos sino que además confrontados los mismos con los elementos de cargo que permitan darlos por acreditados no resisten el análisis indispensable para tenerlos por cierto.

²² Archivo identificado como 'CAUSA JUDICIAL/Cuerpo XXII. Denuncia desaparición forzada de persona.pdf, pág 78.

²³ Archivo identificado como 'CAUSA JUDICIAL/Cuerpo XIX. Denuncia desaparición forzada de persona.pdf, pág 7.

²⁴ Archivo identificado como 'CAUSA JUDICIAL/Cuerpo XIX. Denuncia desaparición forzada de persona.pdf, pág 58.

²⁵ Archivo identificado como 'CAUSA JUDICIAL/Cuerpo XIX. Denuncia desaparición forzada de persona.pdf, págs 61 a 63.

²⁶ Archivo identificado como 'CAUSA JUDICIAL/Cuerpo XXIV. Denuncia desaparición forzada de persona.pdf, págs 84 a 173.

41. El 28 de febrero de 2008, la Cámara Federal de Apelaciones, revocó el sobreseimiento dispuesto por la señora jueza federal y dictó falta de mérito en relación al delito de desaparición forzada. Sin embargo, la causa nuevamente regresó al mismo juzgado federal a cargo de la señora jueza Eva Parcio de Seleme. Nuevamente era obvio su destino.

42. Por esta razón, el 19 de octubre de 2007, la señora María manifestó en el expediente que no continuaría participando en ese proceso carente de toda voluntad de investigar la desaparición forzada de Iván Eladio Torres.

Expte. 7020/05 del juzgado federal

20 de enero de 2011: PROCESAMIENTO SIN PRISION PREVENTIVA

43. Tal como esta parte afirmara en la audiencia de fecha 18 de mayo de 2011 ante esa Honorable Corte Interamericana, de forma sorpresiva y sin que hubiera existido actividad probatoria alguna, en fecha 20 de enero de 2011 la señora jueza federal Parcio de Seleme, dictó procesamiento a las mismas personas que hacía más de 3 años antes había dictado sobreseimiento, por el mismo hecho de desaparición forzada de Iván Eladio Torres, hecho que el 6 de julio de 2005 afirmara no podía investigarse por ausencia de tipo penal y luego, el 15 de octubre de 2007 había afirmado no había sucedido.

Expte. 7020/05 del juzgado federal

26 de mayo de 2011: NULIDAD DEL PROCESAMIENTO

44. Por esta razón, la Cámara Federal de Apelaciones el 26 de mayo de 2011 declaró nulo el procesamiento sin prisión preventiva dictado el 20 de enero de 2011. Afirmó la Cámara Federal en esta oportunidad:

(...) II.- Que el defensor particular de José Luis Bahamonde ... cuando la Cámara ... revoc[ó] e[ll] resolutorio solo dispuso falta de mérito y que desde ese momento no se ha producido ninguna modificación en el plexo probatorio respecto de su situación procesal ...

Por su parte la defensa de Thiers, Fajardo, Gómez, Cocha, Rodríguez y Soto ... señal[ó] que el auto en crisis resulta exegético y ambiguo ya que no existe prueba alguna y nada ha cambiado para que se [los] impute ...

... el defensor oficial ... indicó que luego de devuelto el expediente al juzgado federal no se consiguió un solo elemento cargoso que permita comprender cual es el motivo por el que ahora se imputa a sus asistidos el delito de desaparición forzada de personas....

... criticó el tiempo transcurrido solicitando el sobrecimiento de sus asistidos por vencimiento del plazo razonable para el juzgamiento.

... el Dr. ... refiriéndose a la situación de su asistido José Luis Bahamonde, señaló que la *a quo* utilizó para el procesamiento los mismos argumentos empleados para sobresecarlo ...

... [el] nuevo defensor de Sergio Omar Thiers, sostuvo que se han menoscabo garantías constitucionales ya que en definitiva no hay conducta reprochable y si la hubiera no esta descripta. ...

Del mismo modo ... se preguntó cual es la conducta que se les achaca a sus defendidos, agregando que todo el pronunciamiento gira en torno a la definición del delito de desaparición forzada de personas.

Por último la defensa oficial se explayó en la misma línea, manifestando que cuando una sentencia solo reconoce como fundamento el apuro y la premura seguramente no se materializará en derivación razonada del derecho vigente. Se mostró sorprendido de la oportunidad en la que el auto de procesamiento fue dictado, esto es la feria judicial sin que hubiera ninguna circunstancia excepcional o de urgencia que así lo ameritaba. ...

(...)

Transcurridos tres años y luego de una escasa actividad de adquisición probatoria, arribamos a la resolución en crisis, en la que bajo la mención de “un reexamen de lo actuado” y con el expreso fundamento de “no haber podido acercarse al proceso ninguna noticia respecto a una situación menos gravosa” la *a quo* resuelve que los imputados son autores del delito de desaparición forzada de personas ...

IV.- Que examinadas las actuaciones y por una cuestión metodológica habremos de expedirnos, en primer lugar, respecto de la mentada arbitrariedad del resolutorio a cuyos efectos veremos si el mismo satisface el recaudo inexcusable de fundamentación en orden a su validez como acto judicial.

Y la respuesta que se impone es negativa por cuanto la minuciosa lectura de la pieza sentencial demuestra la inexistencia de un razonamiento correcto, en el que pueda sustentarse el dispositivo. En definitiva, los motivos expuestos son tan generales y

vagos que impiden a esta Alzada conocer el criterio jurídico que siguió la Juez para dictar su decisión.

(...)

La construcción del auto interlocutorio, más allá de su extensión es sumamente confusa y altamente imprecisa, toda vez que como han señalado de una u otra forma los apelantes no se han indicado de modo diferenciado las acciones reprochadas a cada uno de los imputados y no se evidencia una estructura lógica en su construcción.

(...)

Lo cierto es que las circunstancias apuntadas conducen a la descalificación del auto en trato como acto jurisdiccional válido, por cuanto se ha impedido que los imputados puedan conocer, con exactitud, por cuáles hechos se dicta la resolución que los agravia, ni las concreta razones por las que se estima probada su intervención y participación en la desaparición de Iván Torres.

(...)

Ante tal situación, no cabe otra solución que la declaración de nulidad del auto apelado por falta de concreta identificación de las conductas que se endilgan a cada uno de los imputados y de fundamentación suficiente, ya que la ausencia de explicación de los motivos que llevaron a la señora jueza *a quo* a pronunciarse de ese modo impide a este Tribunal ejercer cualquier facultad de revisión crítica mediante el recurso de apelación.

(...)

45. La contundencia del fallo transcripto parcialmente releva a esta parte de mayores comentarios.

II. E IRRELEVANCIA EN ESTE CASO DE LA ESTRUCTURA FEDERAL DEL ESTADO

46. Respetuosamente, debemos disentir con lo afirmado por la señora Comisionada Luz Patricia Mejías en la audiencia de fecha 18 de mayo de 2011, en cuanto a que el presente Caso revela los problemas de los Estados federales.

47. Tal como dan cuenta los hechos de este Caso, el Estado de Argentina conoció de la denuncia de desaparición forzada de Iván Eladio Torres el 22 de abril de 2004, conforme surge del Informe de Admisibilidad 69/05 de la Ilustre Comisión Interamericana.

48. Mientras la causa judicial interna se encontraba en el ámbito de la Provincia del Chubut, la Secretaría de Derechos Humanos de Nación convocó a los investigadores Alejandro Mejías Fonrouge y Eduardo Arizaga quienes, junto a Martín Rico, integrante de la Secretaría de Derechos Humanos de Nación, concurrieron a la ciudad de Comodoro Rivadavia por el término aproximado de diez (10) días, en el mes de agosto de 2004. En ese exiguo plazo, pudieron elaborar un proyecto de procesamiento con prisión preventiva de más de veinte (20) personas que cumplían funciones en la Seccional Primera de Policía de Comodoro Rivadavia el 2 de octubre de 2003²⁷ que entregaron a los fiscales de la Provincia del Chubut.

49. La causa judicial interna se encuentra en el ámbito de la justicia federal desde el 13 de marzo de 2007, luego de la decisión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Argentina. Sin embargo, y a pesar de las constantes solicitudes de esta parte al Estado federal, tanto en el ámbito judicial como a la Secretaría de Derechos Humanos de Nación, que convocaran nuevamente a los investigadores, jamás se realizó tal convocatoria como ninguna otra.

50. Por ello, sin perjuicio de las evidentes responsabilidades de la Provincia del Chubut, cuya conducta de obstrucción en la investigación de los hechos que dieron y mantienen a Iván Eladio Torres desaparecido desde el 2 de octubre de 2003, fueron y son absolutamente reprochables, lo cierto es que en este Caso no podrá alegarse un problema

²⁷ Declaraciones prestadas ante fedatario público conforme Resolución del Presidente de la Honorable Corte de fecha 29 de abril de 2011.

del sistema federal argentino. El estado federal es quien ha negado la desaparición forzada de Iván Eladio Torres y el que, luego de reconocer su responsabilidad, la misma ha quedado en una mera expresión vacía y que, nuevamente, agravia a Iván Eladio Torres y a sus familiares.

51. El escrito presentado por el Estado de Argentina el 28 de mayo de 2011 ante esa Honorable Corte Interamericana, fue parcialmente reproducido por los diarios de la ciudad de Comodoro Rivadavia²⁸. Así, la población de la ciudad tomó conocimiento de las afirmaciones del Estado en el presente Caso:

"La República Argentina se encuentra en un estado de absoluta sorpresa ante un caso en el cual la parte peticionaria no ha utilizado ninguno de los parámetros de racionalidad, de prudencia y de mesura que ha tenido a su alcance para formular una pretensión compensatoria que sea jurídicamente viable, según los estándares nacionales e internacionales aplicables" reseñan desde el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, a través de la Embajada Argentina en Costa Rica y en clara respuesta a una solicitud de las abogadas comodorenses Silvia Susana de Los Santos y Verónica Heredia, patrocinantes de María Millacura, la madre del desaparecido Iván Eladio Torres que habían realizado un minucioso informe del resarcimiento económico que debía otorgar el Estado argentino por la supuesta desaparición forzada del joven.

"En este sentido cabe recordar que esa Honorable Corte ha señalado en numerosas oportunidades que las reparaciones consisten en medidas que tienden a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas. Su naturaleza y su monto dependen del daño ocasionado en los planos tanto material como inmaterial. *Las reparaciones no pueden implicar ni enriquecimiento ni empobrecimiento para la víctima o sus sucesores*" señala en otro de sus párrafos el informe de 43 carillas al que tuvo acceso este diario y del cual adelanta lo siguiente: "que el inmueble de la Unidad Regional y la Seccional Primera pasen a nombre de María Millacura".

"Hacer cesar el uso y destino del inmueble donde funcionan la Seccional Primera y la Unidad Regional de Comodoro Rivadavia de la policía de la provincia del Chubut como lugar de detención transitoria y centro clandestino de detención y a tal fin,

²⁸ Diario Crónica de fecha 2 de junio de 2011 - <http://diariocronica.com.ar/noticia.php?idnota=168858>

transferir la propiedad de este inmueble a nombre de María Leontina Millacura Llaipén e Iván Eladio Torres como símbolo del reconocimiento, de memoria, de reparación, de trabajo y resignificación; costas (gastos) de la Asociación Grupo Pro Derechos de los niños estimada en el año 2.006 en **35.000 dólares** y que debían agregarse los fondos necesarios a fin de que puedan instalar en su sede sistemas de alarma de seguridad con monitoreo y comunicación directa a personal especializado en custodia personal.

Una suma de **695.000 dólares mensuales a partir del mes de octubre de 2010 hasta que aparezca**; otra suma mensual por cada familiar de **5.955 dólares**; becas de estudios para hermanas y sobrina de U\$S 482 mensuales cada una, y en lo que hace a "Costas y Gastos del proceso, sin hacer mención exacta a una suma, ofreciendo una pericia contable como prueba, señalando "ciertos criterios para cuantificar su labor por días de dedicación, por hojas escritas y por horas de edición de escritos; una vivienda digna; etc.

"Cabe advertir que en dicha presentación, la suma total de las reparaciones económicas pretendidas superan los 4 millones de dólares estadounidenses. Es por ello que, presentaciones y pretensiones como la que hoy le toca responder al gobierno argentino alarman por su contenido y preocupan por su proyección, en tanto se desnaturaliza y se desvirtúa el objeto y fin del sistema interamericano de protección de Derechos Humanos en pos de un único y excluyente objetivo: la obtención de una millonaria indemnización pecunaria.

El Estado entiende, en consecuencia, que resulta necesario llamar la atención de esa Honorable Corte sobre el particular, enfatizando en la necesidad de que, desde la más alta jurisdicción de las Américas, se emita mensaje claro y contundente que desaliente a futuro pretensiones temerarias como la hoy examinada" culmina contestando el gobierno argentino a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto en un documento al que tuvo acceso este diario.

52. Ese mismo día 2 de junio de 2011, se daba a conocer también la nulidad del fallo de procesamiento dictado por la señora jueza federal el 20 de enero de 2011.

53. Así, el Estado de Argentina, a través de sus autoridades federales, continúa agraviando a Iván Eladio Torres y sus familiares.

III. CONDUCTA DEL ESTADO ARGENTINO

54. A pesar de resultar evidente a esta altura que la señora jueza federal no llevará adelante una investigación imparcial, eficiente, pronta y completa de los hechos que dieron origen y mantienen desaparecido forzosamente a Iván Eladio Torres, el Estado de Argentina continua inactivo e encubridor, y pretende que las pruebas que los familiares de Iván Eladio Torres consiguen a fin de encontrarlo y arribar a la verdad y la justicia, las manipule la señora jueza federal.

55. Al momento de presentar las observaciones a las declaraciones prestadas por los testigos propuestos por esta parte, conforme la Resolución del Presidente de esa Honorable Corte Interamericana de fecha 29 de abril de 2011, el Estado de Argentina manifestó el 7 de junio de 2011 su pretensión de poner en conocimiento de la 'magistrada a cargo de la instrucción' las testimoniales brindadas por Miguel Ángel Sánchez y Tamara Elizabeth Bolívar.

56. Debemos entonces concluir, señoras juezas y señores jueces de esa Honorable Corte Interamericana, que el Estado de Argentina mantendrá la impunidad de la desaparición forzada de Iván, que no devolverá con vida a Iván Eladio Torres ya que ni siquiera lo busca, que no garantizará una investigación imparcial, efectiva, pronta y completa. Recordemos que las normativas y prácticas sistemáticas que habilitaron al personal policial a detener arbitrariamente a Iván Eladio Torres, son las mismas que esa Honorable Corte Interamericana ordenó derogar al Estado de Argentina en el *Caso Bulacio* el 18 de septiembre de 2003 y que hoy, 20 de junio de 2011, permanecen vigentes, conforme fuera informado por la señora perita de oficio Doctora Sofía Tiscornia en la audiencia de fecha 18 de mayo de 2011.

57. Por ello debemos reiterar entonces que, luego de la conducta desplegada por el Estado de Argentina en esta instancia ante esa Honorable Corte Interamericana, el Estado

utilice el único procedimiento adecuado y efectivo que queda, que es, denunciar los hechos de este caso, sumados a los hechos del contexto que dan cuenta de una práctica sistemática de violaciones de derechos humanos, conforme esa Honorable Corte constató a partir de las pericias de las señoras Cortiñas y Tiscornia, ante la Corte Penal Internacional para su investigación.

58. De manera paralela, en función del artículo 25 Ley 26.200 y 15 del Estatuto de Roma, el Estado argentino deberá realizar una convocatoria pública durante un plazo que determinará esta Ilustre Corte Interamericana a través de la página web oficial de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación y del Programa Anti Impunidad, para que otras personas y/u organizaciones de la sociedad civil en Argentina que trabajan en el tema, como podrían ser el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS)²⁹, la Coordinadora contra la Represión Policial e Institucional (CORREPI)³⁰, la Asociación para la Prevención de la Tortura (APT) Oficina en Latinoamérica³¹, el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) Buenos Aires³², el Grupo Pro Derecho de los Niños, lavaca.org, entre otras, participen en la identificación de otras causas que formen parte de la denuncia: hechos cometidos por policías y otras fuerzas de seguridad desde diciembre de 1983 en perjuicio de personas cuya edad haya estado al momento de los hechos entre los 15 y 29 años y que, a criterio de la parte denunciante, se encuentren impunes, de todo el país.

IV. SOLICITUD DE INFORMACIÓN

²⁹ <http://www.cels.org.ar/home/index.php>.

³⁰ <http://correpi.lahaine.org/>.

³¹ http://www.apr.ch/index.php?option=com_k2&view=item&id=938;prevention-of-torture-the-apr-opens-a-regional-office-in-latin-america&lang=es.

³² <http://cejil.org/cejil/oficinas>.

59. En la audiencia celebrada el 18 de mayo de 2011 en el ciudad de Panamá, esa Honorable Corte Interamericana solicitó información al Estado de Argentina e invitó a esta parte en su caso a aportarlas, junto con la presentación de los presentes alegatos finales escritos.

- Cuándo y quién realizó las fotos presentadas por los representantes durante la audiencia pública, a qué fechas corresponden tales fotos, por qué llegaron al Ministro de Estado y por qué el Ministro de Estado las entregó a los representantes

60. Tal como lo acreditara la señora María en la audiencia celebrada en el presente caso ante esa Honorable Corte Interamericana el 18 de mayo de 2011, el Estado cuenta con fotografías que identifica como pertenecientes de Iván que ella jamás conoció, con las cuales incluso se ‘busca’ a Iván, en vez de utilizar aquellas que personalmente aportó en los expedientes judiciales.

61. Consta en la documental aportada como prueba por el Estado argentino ante esa Honorable Corte Interamericana en su contestación de demanda de fecha 28 de enero de 2011, las siguientes fotografías identificadas como pertenecientes a Iván Eladio Torres:

62. **Fotografías aportadas por la señora María:**

Causa Judicial/Cuerpo IX. Denuncia desaparición forzada de persona.pdf

Estas fotos fueron acompañadas por la señora María el 21 de septiembre de 2005, cuando la causa judicial aún se encontraba ante la Justicia de la Provincia del Chubut, bajo la instrucción del Ministerio Público Fiscal, Unidad Especial de Investigación, causa ‘MILLACURA LLAIPEN, María Leontina s/ denuncia desaparición de persona’ Expte. 142/2004, tal consta en folios 61, 62, 93 y 94 del archivo acompañado por el Estado

argentino identificado como 'Causa Judicial/Cuerpo IX. Denuncia desaparición forzada de persona.pdf'. 'Causa Judicial/Cuerpo XX. Denuncia desaparición forzada de persona.pdf'
págs. 56, 57 y 58.

608
-



4641



464
-



Estas fotos coinciden con las fotografías que los diarios de la ciudad de Comodoro Rivadavia publicaron el 14 de noviembre de 2003 junto con la denuncia que formularon los familiares de Iván Eladio Torres.

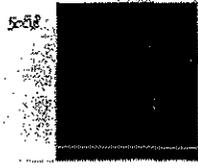
Tal como indicara el Estado en la audiencia de fecha 18 de mayo de 2011 ante esa Honorable Corte Interamericana, a fojas 4365/4366 del expediente judicial 7020/05 consta que, cuando la causa judicial ingresó nuevamente en abril de 2007 a la justicia federal, la señora María aportó en un sobre dos fotografías originales de Iván³³, las mismas que habían sido escaneadas por las fiscales a cargo de la Unidad Especial de Investigación del Ministerio Público Fiscal de la Provincia del Chubut, Verónica Escribano y Raquel Tassello, en fecha 21 de septiembre de 2005 –fojas 2351 del expediente judicial 7020/05- y solicitó la devolución de las mismas una vez obtenida las copias respectivas³⁴. La señora jueza federal nunca devolvió a la señora María dichas fotos, a pesar de las innumerables ocasiones que la señora María concurrió personalmente al juzgado federal a tales fines.

Pero remitió al Ministerio del Interior copias de las mismas a fin de la publicación de la recompensa a favor de quien aportara datos sobre el paradero de Iván que dispuso el Ministerio del Interior³⁵.

³³ Archivo identificado como 'CAUSA JUDICIAL/Cuerpo XIX. Denuncia desaparición forzada de persona.pdf', págs. 8 y 9 y pág. 24.

³⁴ Archivo identificado como 'CAUSA JUDICIAL/Cuerpo XVIII. Denuncia desaparición forzada de persona.pdf', pág. 139 a 143.

³⁵ Archivo identificado como 'CAUSA JUDICIAL/Cuerpo XXII. Denuncia desaparición forzada de persona.pdf', pág 78.



Poder Judicial de la Nación

Ministerio del Interior

RECOMPENSA

A quienes aporten datos que ayuden a encontrar a
Ivan Eladio Torres
\$100.000



Se ofrece la suma de \$100.000 como recompensa destinada a aquellas personas que brinden datos útiles para la investigación de la causa "Miliciana Llapan, Ivana (continúa su detención. Desaparición Forzada" (causa nro. 7020) o que permitan dar con el paradero de IVAN ELADIO TORRES.

Comunicarse con el Juzgado Federal con asiento en Comodoro Rivadavia, a cargo de la Dra. Eva Parcio de Sefeme.

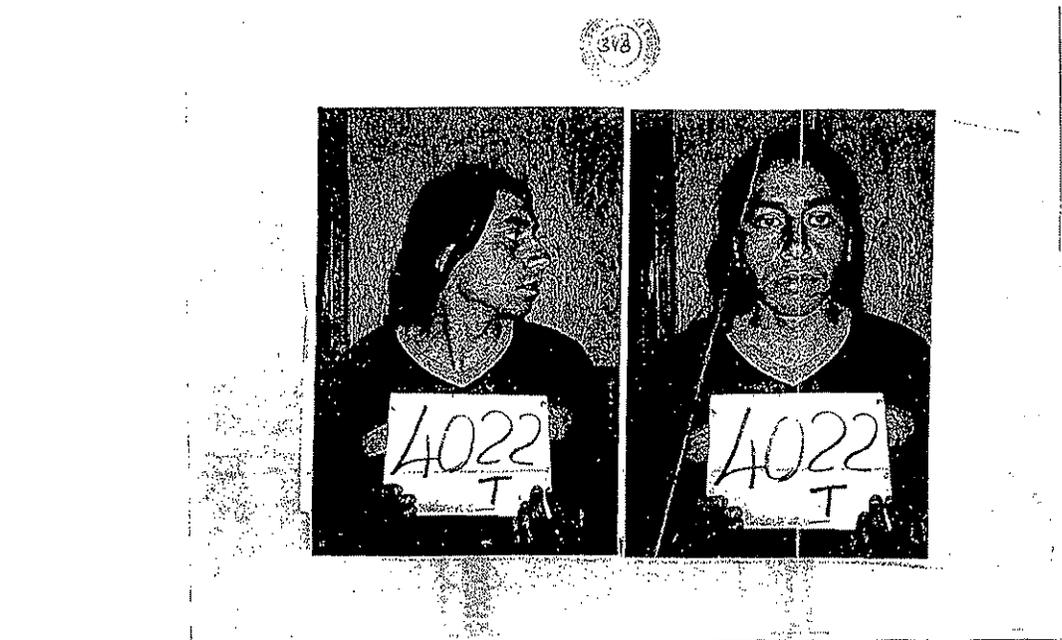
Teléfono:
(0064) 0297-154004409. E-mail: jfcomodororivadavia@u2.pjn.gov.ar

 PRESIDENCIA DE LA NACION SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN

63. Fotografías en poder del Estado

Las siguientes fotografías son las que el Estado de Argentina tiene en su poder y que hasta la fecha jamás hemos logrado conocer quién, dónde, cuándo, por qué, fueron tomadas ni hemos podido acceder a sus originales.

64. La primera fotografía que la señora María vio de su hijo en el expediente, fue el 5 de noviembre de 2003 cuando se presentó a fin de constituirse como querellante en la causa judicial, entonces a cargo del juez de Instrucción N° 1 Oscar Herrera. Se encuentra en el Cuerpo I de la causa 7020/05.



65. La segunda fotografía la señora María la conoce casualmente en Internet, y que según información de la propia página web, se publicaba a partir del 6 de marzo de 2006 en la página oficial de la Provincia del Chubut.

Según informó el entonces Ministro de Gobierno de la Provincia del Chubut, el responsable del armado de la página web Luciano Agüero recibió el 25 de septiembre de 2005 del Oficial Principal Pablo Jaramillo, responsable directo de la Brigada Búsqueda de

Personas de la Policía de la Provincia del Chubut, 'una serie de fotos entre las cuales se encontraba la de Iván Eladio Torres' desconociendo el origen de la misma³⁶.

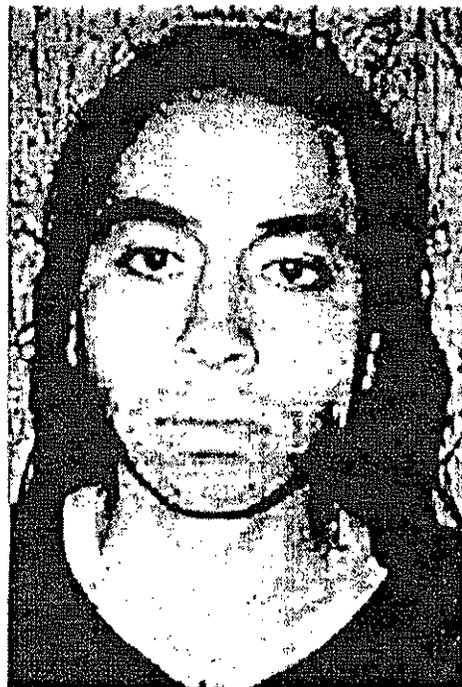
La señora María acompañó una impresión de esta fotografía en fecha 8 de mayo de 2007, cuando la causa ingresó nuevamente a la justicia federal³⁷ y solicitó a la señora jueza federal que se citara a prestar declaración a quienes hubieran confeccionado dicha página como así a quienes hubieran ingresado a la página oficial la fotografía de Iván Eladio Torres. Se aclaró a la señora jueza que el original de esa fotografía nunca había sido visto por la señora María³⁸.

³⁶ Archivo identificado como 'CAUSA JUDICIAL/Cuerpo XX. Denuncia desaparición forzada de persona.pdf', pág 52 a 59.

³⁷ Archivo identificado como 'CAUSA JUDICIAL/Cuerpo XIX. Denuncia desaparición forzada de persona.pdf', pág.10.

³⁸ Archivo identificado como 'CAUSA JUDICIAL/Cuerpo XIX. Denuncia desaparición forzada de persona.pdf', pág.24.

4709



no de ident. f. 1
N° 3 - CONSTE -

66. La tercera fotografía que la señora María toma conocimiento en noviembre de 2007, surge según el expediente judicial 7020/05 que la señora jueza federal el 8 de octubre de 2007 solicita al Comisario Inspector Julio Rubén Blanco que adjunte fotos de Iván Eladio Torres que obren en la Seccional Primera y/o de la Brigada de Investigaciones de la Policía de la Provincia del Chubut³⁹. El Comisario Blanco aportó tres fotografías a los 2 días de solicitado por la señora jueza federal, esto es el 10 de octubre de 2007⁴⁰. Una de estas tres fotografías, de las que la señora jueza afirmó pertenecer a Iván Eladio Torres, afirmó además que ‘refleja[ba] una apariencia física de Iván Eladio Torres más próxima a la fecha en que fuera visto por última vez (dos de octubre de 2003)’⁴¹ y por ello remitió dicha fotografía al Ministerio del Interior para ser publicada en diarios nacionales, locales y medios televisivos.

A partir de la publicación de la recompensa establecida por el Ministerio del Interior con esta nueva fotografía, es que la señora María toma conocimiento de la misma.

³⁹ Archivo identificado como ‘CAUSA JUDICIAL/Cuerpo XXIV. Denuncia desaparición forzada de persona.pdf’, pág.4.

⁴⁰ Archivo identificado como ‘CAUSA JUDICIAL/Cuerpo XXIV. Denuncia desaparición forzada de persona.pdf’, pág.49.

⁴¹ Archivo identificado como ‘CAUSA JUDICIAL/Cuerpo XXIV. Denuncia desaparición forzada de persona.pdf’, pág.53.

3549



Poder Judicial de la Nación

Ministerio del Interior

RECOMPENSA

A quienes aporten datos que ayuden a encontrar a **Iván Eladio Torres**



Se ofrece la suma de \$100.000 como recompensa destinada a aquellas personas que brinden datos útiles para la investigación de la causa "Milacura Llapen, María Leontina s/denuncia. Desaparición Forzada" (causa nro. 7020) o que permitan dar con el paradero de **IVAN ELADIO TORRES**.

Comunicarse con el Juzgado Federal con asiento en Comodoro Rivadavia, a cargo de la Dra. Eva Parcio de Seleme.

Teléfono: 0297-154004409. E-mail: jfcomodororivadavia@u2.pjn.gov.ar

 **PRESIDENCIA DE LA NACION**

MINISTERIO DEL INTERIOR

Como advirtiera la señora María en la audiencia del 18 de mayo de 2011 al mostrar esta foto, Iván se encuentra con una campera con los colores azul y amarillo, que en Argentina se identifica con el cuadro de fútbol BOCA. Iván era 'fanático' del cuadro de fútbol 'RIVER', a tal punto que tiene tatuado el escudo de RIVER en su cuerpo. Los cuadros de RIVER y BOCA son los cuadros más populares en Argentina y eternos rivales deportivos. Obviamente la campera que tiene puesta no lo fue voluntariamente, sino todo lo contrario, importa una tortura para Iván.

La señora María viajó a la ciudad de Buenos Aires a entrevistarse con el Ministro del Interior Aníbal Fernández y fue allí donde el señor Ministro le entregó copia de la foto que le fuera remitida por la señora jueza federal.



■El ministro del Interior recibió a la madre de Iván Torres.

PARA ENCONTRAR A UN JOVEN DESAPARECIDO

Aumentan la recompensa

El ministro del Interior, Aníbal Fernández, elevó a 200.000 pesos una recompensa ofrecida para hallar a Iván Torres, desaparecido en Comodoro Rivadavia hace cuatro años tras ser detenido por la policía chubutense. María Millacura Naipén, la madre del joven, fue recibida por el funcionario en la Casa Rosada; allí estuvo acompañada por Raquel Wittis, representante de una organización humanitaria.

"Vine a buscar ayuda para encontrar con vida a mi hijo, que fue detenido por efectivos de la comisaría primera de la policía provincial el 2 de octubre de 2003, en Comodoro Rivadavia, y desaparecido un día después", señaló la mujer. ■

67. Finalmente, la última fotografía que la señora María conoce y que el Estado de Argentina a través de la señora jueza federal indica como perteneciente a Iván Eladio Torres, es a partir de la remisión por esa Honorable Corte a esta parte, de la documentación aportada por el Estado de Argentina el 28 de enero de 2011 en esta instancia.

Dicha fotografía consta en la Carpeta digitalizada denominada '110201_1205\Respuesta del Estado 30-1-11\Anexo III\Legajo con constancia de busqueda\Cuerpo I. Legajo con constancia de búsqueda.pdf

21



- 163 -

A partir de esta foto, que según la documentación confeccionada por el Estado de Argentina, fue aportada por un Comisario de la Policía de la Provincia del Chubut el 10 de octubre de 2007, debió haber sido motivo suficiente para que el Estado tomara medidas de manera urgente en contra del personal policial. Como respuesta, el 15 de octubre de 2007, cinco (5) días después, la señora jueza federal afirmó que el delito de desaparición forzada en perjuicio de Iván Eladio Torres el 2 de octubre de 2003 no había sucedido y sobreseyó al personal policial en el proceso.

68. Conocer cada una de estas fotografías ha significado para la señora María, en primer lugar, un nuevo motivo para volver a gritar 'QUE ME LO DEVUELVAN', de ratificar su convicción que Iván se encuentra vivo y en poder del Estado. Luego, la desesperación de saber cómo está, cómo lo tienen, dónde lo tienen.

69. La impunidad del Estado de Argentina es alarmante, desde que da a conocer estas fotografías sin dar respuestas de quién, cómo, dónde, por qué y cuándo fueron tomadas. Preocupa la impunidad con la que presentó estas fotografías ante esta instancia internacional y que los representantes del Estado en la audiencia de fecha 18 de mayo de 2011 tampoco hayan podido dar estas respuestas.

- **Actos administrativos del Estado tendientes a ubicar a Iván Eladio Torres y a los responsables de su supuesta desaparición.**

70. El Estado de Argentina informó a esa Honorable Corte Interamericana el 18 de mayo de 2011, que la recompensa establecida en relación al Caso, resulta un acto administrativo a fin de ubicar a Iván Eladio Torres y a los responsables de su supuesta desaparición.

71. Tal como ha quedado demostrado en este escrito, la fotografía que hoy se publica en la recompensa dispuesta por el Ministerio del Interior, no solo la señora María la desconoce sino que solo el Estado conoce su origen. Además es una fotografía que ofende a Iván, que da cuenta de la tortura que significa que se lo exhiba 'totalmente desfigurado', como señala la señora María, 'con sus manos quemadas', portando un cartel sin identificación, en una postura común a las personas cuyas fotos se exhiben y se buscan como prófugos de la justicia y no como víctima de una desaparición forzada.

72. Es un acto del Estado argentino que agravia nuevamente a Iván Eladio Torres y sus familiares.

73. Asimismo, en la audiencia de fecha 18 de mayo de 2011, el Estado de Argentina indicó que el Legajo de Búsqueda de Iván Eladio Torres, es otro acto administrativo con el fin de encontrarlo como a los responsables de su supuesta desaparición.

74. Esta parte alegó y afirma, que dicho Legajo de Búsqueda, importa un nuevo agravio para Iván Eladio Torres y sus familiares, desde que se lo busca en calidad de imputado. En primer lugar porque dicho Legajo de Búsqueda fue iniciado el 25 de octubre de 2007 por la señora jueza federal, luego de haber dictado sentencia de sobreseimiento por haber comprobado la inexistencia de la desaparición forzada de Iván el 2 de octubre de 2003.

75. De tal manera, puede leerse en el Archivo 'Legajo con constancias de búsqueda/Cuerpo II/torres-6.pdf' en la página 3:

SUMARIO N° 978-71-000.077 /07

HECHO "DILIGENCIA JUDICIAL"

LUGAR: A determinar.

FECHA: 30 de noviembre de 2007.-

HORA: 20.00

INSTRUMENTO DEL DELITO:.....-///-.....

OBJETO DEL DELITO:.....-///-.....

MAGISTRADO INTERVENTOR: JUZGADO FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA, PROVINCIA DE CHUBUF A CARGO DE LA DRA. EVA L. PARCIO DE SELEME, SECRETARIA A CARGO DEL DR. GUILLERMO LEGA.

IMPUTADO: IVAN ELADIO TORRES.

DAMNIFICADO: A determinar

OFICIAL DE SERVICIO: Principal Dardo Roque SOSA.-

TESTIGOS: -///-

pedido	Antecedentes	Agregado	Pedido	Diligencias
Judiciales y policiales.			Plano lugar de hecho.....	
De vecindad.....			Informe médico.....	
De trabajo.....			Recibo Ofic. Depósitos.....	
De Sección.....			Recibo M. Trab.y Prev.....	
De Dirección Tránsito.....			Copia parte de Bombe.....	
Peritajes.....				

303.

76. No es esta la única vez que se identifica a Iván Eladio Torres como la persona imputada en las actuaciones. Puede leerse en el archivo identificado como 'Legajo con constancias de búsqueda/Cuerpo II/torres-2.pdf', pág. 27:

SUMARIO 797-71.....115... /2.007

HECHO: "DILIGENCIA JUDICIAL CAUSA N° 7020- MARÍA MILLACURA LLAIPEN SU DENUNCIA S/ DESAPARICIÓN FORZADA"

LUGAR: COMODORO RIVADAVIA

FECHA: OCTUBRE DIA: 19 AÑO 2.007 _____ HORA: :

INSTRUMENTO DEL DELITO: _____

VALOR TOTAL: _____

OBJETO DEL DELITO: _____

JUZGADO FEDERAL DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA A CARGO DE LA DRA. EVA PARCIO DE SELEME.-

SECRETARIA PENAL a/c Dr. Guillermo LEGA.-

DAMNIFICADO: LEY Y SOCIEDAD. _____

IMPUTADO: "IVAN ELADIO TORRES"

INTERVENTOR: SECCION CIPOLLETTI - Sup. De DROGAS PELIGROSAS

OFICIAL DE SERVICIO: PRINCIPAL RICARDO ROMERO.-

TESTIGOS: _____

ANTECEDENTES	DILIGENCIAS
Judiciales y Policiales	Plano del lugar del hecho
De trabajo	Recibo Of. De Depósitos
De Sección Menores	Recibo de M. Trabajo y Prev.

ECIRIDO
 L. G. D. - S. I.

- 259 -

- Si existiera una práctica en la que se producen elementos que socialmente excluyen a sectores de la población, como los migrantes, en la Provincia del Chubut, y que podrían tener alguna legitimidad en otros sectores, ¿qué proponen el Ilustrado Estado y los representantes al respecto en términos normativos o de práctica institucional para que ello se pueda corregir?

77. En relación a esta información, esta parte acompaña en Anexo el documento elaborado por el Grupo Pro Derechos de los Niños, al que adherimos.

V. TORTURA A LOS FAMILIARES DE IVAN ELADIO TORRES

78. Conforme fuera indicado por la perita Nora Cortiñas en la audiencia de fecha 18 de mayo de 2011, el hostigamiento y tortura hacia la señora María Leontina Millacura Llaipén, no es común en estos casos y no se ha comprobado en otros.

79. El Informe pericial del Licenciado Gastón Zoroastro, según Protocolo de Estambul, da cuenta de esta situación:

Su afecto materno la impulsó a recorrer unidades policiales, judiciales, gubernamentales, organismos de derechos humanos y sedes periodísticas sistemáticamente para expresar su reclamo sin ningún resultado. Por esta razón, decidió permanecer durante un año y medio en el hall de entrada de la Seccional Primera de Policía desde 2008 a 2009. A medida que su insistencia se volvía molesta para las autoridades, recibía sugerencias de acudir a diferentes lugares donde podría hallarse su hijo. Esto la llevó a viajar a diferentes ciudades recorriendo múltiples lugares con medios exiguos, escasos, y gran sacrificio; descubriendo en cada oportunidad que eran datos falsos. Además en muchos de esos casos “por casualidad” aparecía personal policial que la reconocía, la indagaba y luego se burlaba de ella. Toda esta situación que parte de la privación de la presencia de su hijo, pero que se agrava no sólo por la indolencia y falta de respuesta oficial, sino

por los tratos crueles y degradantes de los funcionarios intervinientes, la ha sumido en un cuadro depresivo crónico a punto de intentar quitarse la vida, con un plan suicida previsto claramente. La forma del trato recibido por esta madre, en cuanto a alentar esperanzas fútiles y expectativas que luego se frustraban, configura un sistema de tortura intencional y sistemática dirigido a debilitar los mecanismos de defensa yoicos con el fin perverso de la perturbación emocional y la desorganización de la personalidad. Conocemos profesionalmente este sistema que se hizo una práctica institucional durante el proceso militar padecido en la República Argentina desde 1976 a 1983, por haber atendido casos de liberados, familiares e hijos de desaparecidos.

80. La perita Nora Cortiñas, co fundadora del movimiento Madres de Plaza de Mayo desde 1977 en Argentina, recordó de esta metodología, dijo 'te quieren volver loca, pero la madre tiene la fuerza para seguir buscando'.

81. Comprobamos así, que los mismos patrones de impunidad que en la dictadura en Argentina, tienen como correlato los mismos patrones de tortura.

82. El Informe pericial rendido por el Licenciado Zoroastro en esta instancia, dice:

La paciente dice haber recibido ofrecimientos económicos de parte de algunas autoridades para hacerla desistir de su búsqueda. Su insistencia se debe, no solo a su entereza moral sino a una manifestación clara de su fe en Dios, que la mantiene con energías suficientes para seguir viviendo y luchando por la aparición de su hijo. Es importante consignar ciertos procesos en su salud corporal u orgánica, que guardan relación con el sufrimiento psíquico padecido. En primer lugar, su peso corporal que era antes del trauma de sesenta kilos gramos (60 kg) para una altura de un metro cincuenta (1,50m) y disminuyó ostensiblemente a la mitad: treinta y dos kilos gramos (32kg) después de los primeros tres (3) meses de la falta de su hijo. Padeció tres internaciones en el Hospital local por un proceso de cáncer ginecológico tratado con quimioterapia y rayos. Sufre artrosis reumatoides desde hace dos (2)

años. Relata síntomas de úlcera estomacal con sangrado en heces de aparición periódica, dolor de cabeza crónico de tipo fronto-occipital, disminución sensible de la capacidad visual. Toda esta sintomatología puede ser enmarcada como somatopsíquica en depresiones crónicas pos traumáticas, incluso en el caso del cáncer se puede considerar un factor agravante. María manifiesta “mi útero lloraba”.

83. En relación a Fabiola Valeria Torres, hermana de Iván Eladio Torres, el Informe pericial indica:

... Cuando se refiere a lo padecido en su persona, se queda sin habla ante la emergencia de un monton de angustia que la lleva a explicar que no tiene palabras para calificar ciertos hechos vividos. Nos relata de qué manera fue detenida, golpeada y ultrajada en sede policial, incluso estando embarazada. No insistimos en mayores detalles sobre los acontecimientos vividos ya que la misma tiene un embarazo gemelar en curso de 7 meses y medio, con riesgo de aborto espontáneo. Nuestra precaución se basa en los antecedentes de haber perdido tres embarazos en el lapso de tiempo de búsqueda de su hermano y la reciente muerte trágica de su marido Juan Pablo CABA

84. En cuando a Marcos Alejandro Torres, hermano de Iván, el Informe dice:

... al principio de la falta de su hermano no lo podía creer, sentía una gran impotencia y desesperación “era como una pesadilla. Cada vez que nos sugerían una pista, salíamos con mi madre y con mi hermana a buscarlo. Yo he llegado a cavar el cerro con mis manos”. En coincidencia con los otros relatos ya registrados, señala amenazas policiales y suministro de falsas pistas. Dice “me he visto afectado de muchas maneras, ya no volví a ser la misma persona, perdí mi esposa, me separé, perdí peso, tenía 67 kg. ahora solamente 54 kg. No trabajo como antes, me olvido

de los planos y me enoja mucho recibir los comentarios de la gente sobre mi hermano. Algunas veces me he peleado con los que decían pavadas de él sin conocerlo”.

85. El Informe pericial indica en cuanto a la valoración pronóstica:

En la medida que no se obtengan respuestas del paradero de Iván, la situación emocional de la familia no se modificará, ni aún con indemnizaciones o reparaciones materiales. En el caso de que Iván apareciera sin vida, la presencia de su cuerpo facilitará el trabajo de duelo imposibilitado y dificultado al presente por la carencia absoluta de datos. Sin embargo, la tortura planificada y sistemática recibida hasta el presente, puede dejar secuelas con pronóstico a evaluar.

86. En cuanto al tratamiento sugerido, resalta el Licenciado Zoroastro:

... no hay una terapéutica de fondo que permita superar la actual situación tal como está hoy estructurada. La respuesta esperada por las víctimas es de otra naturaleza. Toda respuesta oficial basada en algún reconocimiento de los hechos que no produzca un conocimiento fehaciente del destino de Iván, será un factor de irritación y hasta de malestar en la percepción de las víctimas.

87. Por estas razones es que reiteramos que la aceptación del Estado de Argentina ante esa Honorable Corte Interamericana ha significado un nuevo agravio para los familiares de Iván Eladio Torres.

VI. REPARACIONES Y COSTAS

88. La Ilustre Comisión Interamericana a través de la señora Comisionada Luz Patricia Mejías afirmó ante esa Honorable Corte Interamericana al presentar el Caso en la audiencia celebrada en fecha 18 de mayo de 2011, que este Caso:

... presenta algunas aristas que hacen especialmente relevante que [pueda] trabajar[se] ... porque también asoma para el sistema interamericano algunos problemas de los Estados que se encontraron frente a graves violaciones de derechos humanos en tema de dictadura. La naturaleza de este caso tiene que ver con problemas que actualmente siguen enfrentando Argentina, que vienen de algunas leyes de la dictadura o leyes pos dictadura, que tienen un tratamiento a la juventud donde identifican con muchísima claridad la ‘peligrosidad’ de los jóvenes, este caso trata de una visión del joven como ‘enemigo’, de los jóvenes como ‘peligrosos’ frente a una sociedad que quiere vivir supuestamente en paz.

89. La señora perita propuesta de oficio por esa Honorable Corte Interamericana, Doctora Sofía Tiscornia en esa misma audiencia, informó que había sido convocada:

... para hablar sobre los supuestos abusos policiales contra jóvenes de escasos recursos en la provincia de Chubut. Lamentablemente dichos abusos y violaciones a los derechos humanos no son supuestos, antes bien encuentran sus raíces y se expanden en primer lugar, por la vigencia de normativas y prácticas policiales habituales y cotidianas cuales son las detenciones por averiguación de identidad y los edictos contravencionales de policías y las razias.

(...)

... el Acceso a la justicia de los jóvenes de las barriadas pobres de Chubut es prácticamente nulo. La presencia del Estado en los barrios está en buena medida representada por la policía de a pie y en patrulleros, no por jueces, ni defensores, ni mediadores, ni maestros ni agentes de salud. Los tribunales funcionan en las zonas

céntricas, no en los barrios pobres. En ellos, es la policía quien dirige los conflictos, la mayoría de las veces usando la fuerza y la prepotencia.

No tenemos tradición de policía ligada a la comunidad sino antes bien formada para la represión violenta del delito, no para la prevención. Por ello el hostigamiento permanente es un patrón que sostiene la peor de las prácticas policiales.

Chubut es una provincia con altísimos niveles de desigualdad social, y las detenciones policiales se han convertido en eje de políticas territoriales de seguridad.

90. En concordancia con lo afirmado, en el escrito de presentación de alegatos, pruebas y peticiones, afirmamos que Argentina continúa la política de seguridad vigente durante la última dictadura militar, con normativa de aquella época que organiza a las estructuras policiales provinciales, con personal policial formado en aquella época aún en funciones, líderes y funcionarios⁴².

91. Siempre manifestamos que la desaparición de Iván se suma a otros hechos similares acaecidos en la ciudad⁴³ de desapariciones sin esclarecer, que su desaparición forzada estaba anunciada por la práctica sistemática de violación de derechos por parte de la policía provincial en perjuicio sobretudo de niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos de sectores populares y/o empobrecidos⁴⁴ seguida de denegación de justicia⁴⁵.

92. Esta práctica de detenciones ilegales y/o arbitrarias y ejercicio de violencia física, psíquica y moral es también abiertamente conocida por los poderes de Estado –Ejecutivo,

⁴² Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos de la CIDH, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 57, 31 diciembre 2009, (Original: Español, puntos 25, 33 y 34).

⁴³ Documentación acompañada por la CIDH, APENDICE 3 TOMO I (segunda parte), págs. 660 a 677, Formulario de Denuncia, Capítulo III.

⁴⁴ Documentación acompañada por la CIDH, APENDICE 3 TOMO II (primera parte), págs. 6 a 894 y APENDICE 3 TOMO II (segunda parte), págs. 1 a 70, Observaciones de fecha 6 de febrero de 2006, Capítulos 1, 2, 3.

⁴⁵ Idem y Observaciones presentadas el 6 de marzo de 2006 Capítulo III.

Legislativo, Judicial- en todos sus niveles –Municipal, Provincial, Nacional- y por la sociedad, en particular, a través de los medios de comunicación⁴⁶.

93. De las declaraciones policiales surge que Iván “*era un contraventor más*”, “*un delincuente*”, persona que hay que “*limpiar*” según el léxico de la época de facto en nuestro país.

94. Afirmamos “*hechos ilícitos y la necesidad de resolverlos, la policía inicia una pseudo investigación, con conocimiento de superiores, jueces y fiscales. A partir de allí se imputa el hecho ilícito cometido a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos, en general, que deambulan en la calle, y la policía produce la prueba en su contra. Con estos elementos, en general, se acusa y se condena. Paradójicamente, la violencia y la inseguridad en la Provincia, lejos de apaciguarse, aumenta y se profundiza*”⁴⁷.

95. La señora perita de oficio, Doctora Sofía Tiscornia acreditó nuestra afirmación. Dijo ante esa Honorable Corte Interamericana:

... es común que la policía incrimine tarde o temprano a los jóvenes con los que mantiene relaciones de hostigamiento. El relato se reitera: policías que se desplazan por la supuesta denuncia de un robo común, toman por sospechoso a un joven del barrio, a quien dan la voz de alto o no, a quien sorprenden en su casa o en la calle y sin importar la actitud que éste adopte, sumisión o huida dadas las relaciones habituales de agresión y golpe, lo atacan en forma violenta y hasta llegan a ejecuciones a quema ropa. La policía en general domina la escena de estos crímenes, maneja los tiempos para dar aviso a la justicia y la investigación judicial es en general débil, ya sea por connivencia o por incapacidad.

⁴⁶ Idem Observaciones de fecha 6 de febrero de 2006, Capítulo 3.

⁴⁷ Ver Observaciones presentadas en el Caso CIDH N° 12.533 de fecha 6 de febrero de 2006, Capítulo 3.

96. Estas personas así estigmatizadas bajo la etiqueta de “delincuentes” son sobre quienes la policía ejercer “control social”⁴⁸.⁴⁹ Existe una convivencia de instrucciones expresas, ocultas –y no tanto, pero se utiliza el término en tanto contraria a Constitución y normas promulgadas siguiendo el procedimiento constitucional establecido a tal fin- y secretas.

97. La perita de oficio Doctora Sofía Tiscornia informó a esa Honorable Corte Interamericana que la propia policía le ha dicho que deben ‘salir a hacer estadísticas’. Estas estadísticas se realizan sobre este grupo vulnerable, los “invisibles”, los que nadie quiere ver, quienes “han sido privados, a lo largo de su corta vida, de sus derechos a la salud⁵⁰ y a la educación⁵¹; de propiedad⁵², a la alimentación⁵³, a un medio ambiente sano y contar con servicios públicos básicos⁵⁴, en la mayoría de los casos a la educación⁵⁵ –incluso primaria que en nuestro país es obligatoria y gratuita-, a los beneficios de la cultura⁵⁶, a la familia⁵⁷, a la niñez⁵⁸, a una vivienda digna, al trabajo de sus padres –desempleados en su mayoría-, a la recreación, a la libertad de asociación. ... Todos trabajan desde corta edad. ... Estos niños, niñas y adolescentes se convierten en adultos, despojados ya de todo derecho, incluso de su dignidad”⁵⁹. Grupo al que pertenece Iván.

98. El Estado discrimina a Iván, a su familia, a sus pares, no sólo en tanto no tienen recursos económicos para defender sus derechos⁶⁰, sino también ya como persona

⁴⁸ Ver Observaciones presentadas en el Caso CIDH N° 12.533 de fecha 6 de febrero de 2006, Capítulo 3. Conforme audio de audiencia en instancia nacional.

⁴⁹ T. II fs. 798 Corte IDH Millacura Llaipén y Otros – Medidas Provisionales – Argentina.

⁵⁰ Cfr. CIDH, resolución N° 12/85, caso 7615, del marzo de 1985.

⁵¹ Cfr. CIDH, “Testigos de Jehová”, caso 2137, del 18 de noviembre de 1978. Arts. XI y XII DADDH.

⁵² Cfr. Corte IDH, Caso Ivcher Bronstein, Sentencia de 6 de febrero de 2001, Serie C N° 74, párrafos 119/131; caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni, Sentencia de 31 de agosto de 2001, Serie C N° 79, párrafos 142/155. Art. 21 CASDH

⁵³ Art. 12 PSS

⁵⁴ Art. 11 PSS

⁵⁵ Art. 13 PSS

⁵⁶ Art. 14 PSS

⁵⁷ Art. 15 PSS

⁵⁸ Art. 16 PSS

⁵⁹ Ver Contesta Traslado en el Caso CIDH N° 12.533 de fecha 15 de agosto de 2006, Capítulo C.

⁶⁰ Audio Reunión de Trabajo Caso CIDH N° 12.533 Etapa de Solución Amistosa, de fecha 6 de marzo de 2006; ver también Solicitud de Medidas Provisionales presentada ante CIDH de fecha 13 de marzo de 2006

desaparecida forzada que representada en el ejercicio de recursos judiciales no se le da el mismo trato a su causa que a otras⁶¹.

99. Tal como lo afirmara la señora perita de oficio en concordancia con lo afirmado por esta parte oportunamente, el Informe de Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos de la Ilustre CIDH advierte que “... *la delincuencia aparece como la principal preocupación para la población ...*”, “[*l]a seguridad aparece como una demanda cotidiana en el debate político y ciudadano*”.⁶²

Señaló la señora perita Doctora Sofía Tiscornia en relación a las detenciones arbitrarias por parte de la policía:

Este tipo de detenciones se hacen en la mayoría de los casos con violencia y se somete a los jóvenes a la sumisión, golpes y vejaciones. El control judicial sobre las mismas es escaso, cuando no, nulo. Es común que este tipo de detenciones resulten en golpizas y tortura, que no son denunciadas porque los jóvenes conocen en su propio cuerpo la impunidad que cubre estas conductas policiales.

100. Afirmamos, de conformidad con lo recordado por la Doctora Tiscornia, quien fue también perita en el *Caso Walter Bulacio Vs. Argentina*, que estas prácticas y leyes ya habían sido denunciadas y que la propia Honorable-Corte había recomendado al Estado argentino derogar como forma de garantizar la no repetición de la detención, tortura y muerte del joven Walter Bulacio en 1991 en la ciudad de Buenos Aires. De tal suerte, Argentina no ha dado cumplido íntegro a las sentencias de esa Ilustre Corte IDH en los casos ni *Caso Garrido y Baigorria Vs. Argentina* o *Caso Bulacio Vs. Argentina*.

101. Reiteramos, una vez más, que hemos descrito la desaparición forzada de Iván como la punta de un iceberg, debajo del cual están estos “*problemas*”, que hoy describe en

⁶¹ Ver Contesta Traslado Caso CIDH N° 12.533 de fecha 21 de diciembre de 2006, Capítulo VI.

⁶² Punto 30

profundidad la Ilustre CIDH en su Informe de diciembre de 2009, a la vez que orienta y exhorta a los Estados a adoptar medidas en la materia con respeto de los derechos humanos de las personas.

102. Entre estos “*problemas*” que forman parte de un universo preventivo distinto al represivo, ya descrito detalladamente en esta demanda, hemos identificado la falta total de políticas públicas para garantizar derechos económicos, sociales y culturales de este grupo vulnerable de población.

103. Así, en materia de salud en general en la Provincia del Chubut no se implementa el Programa Nacional de Garantía de Calidad de la Atención Médica del Ministerio de Salud de la Nación⁶³.

104. La señora María Leontina en la audiencia de fecha 18 de mayo de 2011, denunció la falta de atención que existe en el Hospital Regional de Comodoro Rivadavia, donde perdió su vida el 21 de marzo de 2011 Juan Pablo Caba, amigo, testigo y cuñado de Iván Eladio Torres.

105. En relación al derecho a la educación, Fabiola Valeria Torres, hermana de Iván, ante la pregunta formulada sobre los obstáculos con los que se enfrentó la familia desde la desaparición de Iván, dijo:

La falta de plata, porque por ser pobres no podemos reclamar ni nada. Y la falta de conocimiento de mis derechos, porque si yo sabía mis derechos y hubiera tenido estudios, no le hubiera reclamado a la misma policía.⁶⁴

⁶³ <http://www.msal.gov.ar/pngcam/institucional.htm>.

⁶⁴ Declaración prestada ante fedatario público conforme Resolución del Presidente de la Honorable Corte Interamericana de fecha 29 de abril de 2011.

106. Todo lo descripto se enmarca dentro de la pobreza estructural que aqueja a Argentina y a la Provincia del Chubut y la falta de progresividad en los presupuestos en esta materia, en violación de compromisos internacionales asumidos.⁶⁵

107. Argentina adoptó el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador” mediante Ley 24.658⁶⁶, publicada en Boletín Oficial el 17 de julio de 1996, ratificado a nivel internacional el 23 de octubre de 2003. En el Preámbulo del Protocolo puede leerse:

... Considerando la estrecha relación que existe entre la vigencia de los derechos económicos, sociales y culturales y la de los derechos civiles y políticos, por cuanto las diferentes categorías de derechos constituyen un todo indisoluble que encuentra su base en el reconocimiento de la dignidad de la persona humana, por lo cual exigen una tutela y promoción permanente con el objeto de lograr su vigencia plena, sin que jamás pueda justificarse la violación de unos en aras de la realización de otros;

...

Recordando que, con arreglo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos y a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, sólo puede realizarse el ideal del ser humano libre, exento del temor y de la miseria, si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos ...

108. Sin embargo, ha quedado plasmado en este Caso, que las violaciones a los derechos económicos, sociales y culturales de Iván Eladio Torres y sus familiares, los han colocado

⁶⁵ http://www.unicef.org/spanish/infobycountry/argentina_statistics.html.

⁶⁶ <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/35000-39999/37894/norma.htm>.

en esa franja de población vulnerable a la violencia y abuso policial; población que carece de acceso a la justicia ya que el Estado solo se hace presente a través de la policía 'no con un juez, ni un defensor, ni un mediador, ni un maestro ni un agente de salud'.

109. El Informe de Amnistía Internacional 'UN FUTURO SEGURO BASADO EN DERECHOS HUMANOS PARA TODAS LAS PERSONAS - RECOMENDACIONES A LOS ESTADOS ANTES DE LA QUINTA CUMBRE DE LAS AMÉRICAS'⁶⁷ advirtió e instó a los Estados Americanos:

Si la pobreza constituye la peor crisis de derechos humanos del mundo, los asentamientos precarios son su manifestación más evidente y el escenario de múltiples violaciones de los derechos humanos. Las personas que habitan en asentamientos precarios soportan una privación evidente de recursos y bienes, así como elevados niveles de inseguridad a causa de la constante amenaza de la violencia ejercida por la policía o las bandas criminales y del temor a sufrir un desalojo forzoso con un mínimo preaviso o sin él. A las personas que viven en asentamientos precarios no sólo se les niega claramente el derecho a una vivienda adecuada, sino que también se las priva de otros servicios básicos, como agua no contaminada, servicios de saneamiento, atención médica y educación. También se les niega de forma sistemática el acceso a la justicia a causa de la discriminación y la criminalización de la pobreza. Además, a las personas que habitan en asentamientos precarios se les impide sistemáticamente que expresen su opinión sobre los procesos y decisiones que afectan a sus vidas. Por ejemplo, no se las consulta ni se les permite participar en los procesos de toma de decisiones sobre la mejora de sus casas o vivienda alternativa cuando se proyecta llevar a cabo un desalojo forzoso.

...

... en toda América, garantizar el respeto a los derechos humanos sigue siendo un desafío importante. Todavía queda un largo camino por recorrer por lo que

⁶⁷ http://www.amnistia.org.ar/sites/default/files/cumbre_americas.pdf

respecta a la lucha para proteger a las mujeres contra la violencia y la discriminación. El racismo sigue siendo un problema manifiesto en todos los países de América. ... La intensificación de la pobreza sigue incitando a la comisión de violaciones de derechos humanos, y las instituciones y legislaciones nacionales para la protección de los derechos son, a menudo, inexistentes o inadecuadas. En demasiados países, las personas que comenten violaciones de derechos humanos no rinden cuentas de sus crímenes. Por todo el hemisferio, las personas que están en primera línea para promover la protección de los derechos humanos, los defensores y defensoras de los derechos humanos, siguen afrontando violencia, amenazas y humillaciones.

Los gobiernos deben comprometerse a tomar medidas significativas a fin de promover y garantizar el respeto por los derechos humanos en América. Ninguno de los tratados de derechos humanos de la Organización de los Estados Americanos (OEA) ha sido aprobado por todos los Estados de la región, y en general son pocos los países que los han ratificado. ...

En diciembre de 2008, la ONU aprobó el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que permite a las personas interponer denuncias en el plano internacional por violaciones de los derechos reconocidos en el Pacto. El Protocolo Facultativo estará pronto abierto a la firma, y en esta Cumbre se debe hacer un llamamiento vehemente a los gobiernos para que lo ratifiquen.

Los gobiernos pueden hacer muchas cosas a fin de mejorar el sistema interamericano de derechos humanos.... No obstante, no se hace referencia al grupo de trabajo establecido para analizar los informes periódicos de los Estados Partes en el Protocolo de San Salvador.

Además, se debe reforzar el papel de la sociedad civil en estos dos órganos. Existe también una necesidad apremiante de que los gobiernos pongan en práctica estrategias concretas para promover la labor de los defensores y defensoras de los derechos humanos y garantizar su seguridad.

...

Amnistía Internacional insta a que en la Declaración de Compromiso:

- Se exhorte a los gobiernos a ratificar todos los tratados interamericanos de derechos humanos y a fijarse como objetivo la ratificación universal antes de la celebración de la próxima Cumbre de las Américas.
- Se exhorte a los gobiernos a ratificar los principales tratados de la ONU de derechos humanos y el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y a aplicar la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
- ...
- Se asuma el compromiso de fortalecer la participación efectiva de la sociedad civil en el mecanismo de seguimiento de la aplicación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y en el Grupo de Trabajo para analizar los informes periódicos de los Estados Partes en el Protocolo de San Salvador.
- ...
- Se inste a los gobiernos a reconocer la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y a aprobar leyes y políticas que garanticen el pleno acatamiento de las decisiones de la Corte.
- ...
- Se exhorte a los gobiernos a aprobar planes de acción nacionales para impulsar la labor de los defensores y defensoras de los derechos humanos, respaldados por estrategias concretas para garantizar su protección.

110. La señora Comisionada Luz Patricia Mejías y los Representantes del Estado argentino informaron a esa Honorable Corte Interamericana que, y a partir del presente Caso, Argentina tipificó el delito de desaparición forzada de personas en el Código Penal Argentino, el 13 de abril de 2011. En dicha sesión legislativa en la Cámara de Diputados de la Nación, el Presidente de la Comisión de Derecho Penal de la Cámara dijo:

... a los fines de fijar la pauta de interpretación auténtica de una norma que tenemos el honor de introducir hoy en el Congreso de la Nación. ¿Qué debe hacerse de ahora en más? Hemos llegado a una etapa absolutamente positiva en la evolución de los derechos humanos en la Argentina. ¿Qué es lo que nos falta? Nos faltan cosas en este mismo campo, nos falta sobre todo **operativizar los derechos económicos y sociales del artículo 26 de la Convención Americana** y nos falta operativizar el principio de igualdad ante la ley del artículo [24] de la Convención Americana, que está quebrado por la corrupción.

Si yo dijese cuáles son los dos nuevos desafíos que tiene el Congreso argentino en materia de derechos humanos, señalaría sin lugar a dudas que es poner freno a la impunidad de la corrupción que viola el principio de igualdad ante la ley, y **frenar la enorme brecha distributiva del ingreso que hay, que viola el artículo 26 que nos exige a los argentinos un desarrollo progresivo de los derechos económicos y sociales.**

Es nuestro deber adoptar medidas, lo que sería el complemento ideal de esta hermosa norma que estamos incorporando al Código Penal, y que es lo que nos falta hacer.⁶⁸ (lo subrayado no es original)

111. Por lo tanto, y en este contexto, solicitamos a esa Ilustre Corte IDH interpretar que dentro del mismo marco fáctico descrito por la CIDH y en relación con los derechos cuya declaración de violación ella propone, en consonancia con su Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos, el Estado argentino también ha violado los artículos 4.1, 19 y 26 CADH en relación con el Protocolo de San Salvador respecto de Iván Eladio, Fabiola Valeria y Marcos Alejandro TORRES, María Leontina MILLACURA LLAIPÉN, Evelyn CABA, Ivana Valeria y Romina Marcela TORRES.

⁶⁸ Versión taquigráfica provisoria Período 129º Sesión Ordinaria de fecha 13 de abril de 2011
<http://www1.hcdn.gov.ar/sesionesxml/provisorias/129-3.htm>

112. Y para ello hemos solicitado a esa Honorable Corte Interamericana que se audite la implementación del Plan de Garantía de Calidad en la Atención Médica en todas las provincias y que el Estado adhiera al Pacto Interamericano por la Educación en Derechos Humanos en todas las provincias; implementar los informes sobre Educación en Derechos Humanos del IIDH; incluir en todas las carreras terciarias y universitarias la materia Derechos Humanos; en la carrera de abogacía incluir también la materia Criminalística; la creación de un organismo de investigación judicial dependiente del Poder Judicial con autonomía respecto de la judicatura y los ministerios públicos de la defensa y la procuración; como también que se implemente las recomendaciones generales y específicas del Informe de Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos de la CIDH en todas las provincias.

113. Iván Eladio Torres sigue desaparecido forzosamente desde el 2 de octubre de 2003. No existe una sola persona siquiera sindicada como presunta responsable de su desaparición. No existe en Argentina un proceso válido que tenga a por objeto su búsqueda. No existe ninguna autoridad argentina, constitucionalmente establecida a tales fines, que tenga a cargo su búsqueda.

114. En la audiencia de fecha 18 de mayo de 2011, la señora perita Nora Cortiñas dijo ante esa Honorable Corte Interamericana:

En este país donde se están juzgando a los genocidas que actuaron en la dictadura cívico militar, no podemos concebir de que todavía estos bolsones de impunidad, cometan estos crímenes.

115. ¿Deberá esperar Iván Eladio Torres 20 años más para que pueda iniciarse un juicio oral y público a fin de establecer los hechos, aunque sean parciales, como sus responsables, aunque sea uno solo, en relación a su desaparición forzada? Éste es el caso de los familiares de Walter Bulacio, que recién se ha establecido el juicio oral y público a fin de enjuiciar solamente al entonces comisario Espósito y sólo por el hecho de privación ilegítima de la libertad.

116. ¿Deberán esperar más de 30 años los familiares de Iván Eladio Torres para poder enjuiciar a las personas adscriptas al Estado que hoy mantienen la impunidad de la desaparición forzada de Iván Eladio Torres? Este es el caso de los familiares de las personas detenidas desaparecidas en el terrorismo de Estado padecido en Argentina en el período 1976/1983, que recién ahora se los juzgan en Argentina.

117. ¿Deberá esperar la señora María Leontina Millacura Llaipén más de 34 años sin conocer dónde se encuentra su hijo? Este es el caso de la señora Nora Cortiñas, perita de parte, co-fundadora de Madres de Playa de Mayo y co-fundadora de Madres de Plaza de Mayo Línea Fundadora que aún hoy no conoce el paradero de su hijo detenido y desaparecido en abril de 1976.

118. La señora María Leontina Millacura Llaipén expresamente solicita a esa Honorable Corte:

Que por favor haya una rápida investigación y que se investigue, porque faltan más de la mitad de todos los imputados que no están, como el ex juez Herrera como Fabio Bustos, como Belvedé, entre otros, porque no están imputados.

En segundo lugar, con toda mi alma y corazón, que esa Honorable Corte le pida al Estado que me devuelva a mi hijo con vida ya, porque si no, yo no podré seguir viviendo.

Pese de mi pobreza, porque pobreza tengo, y de todas las enfermedades que tengo en mi cuerpo, voy a volver a levantar una carpa en la Seccional Primera para ver si se conmueve algún político y me devuelven a mi hijo.

Porque es vergonzoso que después de haber estado declarando ante esa Honorable Corte en Panamá tenga que volver a tener que instalarme en la Primera para ver si se conmueve algún político. Es desgarrador y vergonzoso volver a la Primera, esperando mi muerte, porque sé que me van a matar.

Por eso como reparaciones, lo primero que pido es mi hijo con vida. Si no, no puede haber ni reparaciones ni reconocimiento.

En segundo lugar los edificios, Seccional Primera y Unidad Regional, donde sufrió mi hijo y yo y mis nietas porque ellas vivieron conmigo ahí.

Y que sea la más alta reparación que en el mundo nunca se haya visto para ver si así cesan las tantas desapariciones que existen en la provincia del Chubut y en toda la argentina, de casos impunes, de muertes impunes.

No quiero nombre de plazas ni de calles ni monumentos que lleven el nombre de mi hijo. Eso no.

Solamente los edificios y las más altas reparaciones.

Que por favor sea tomada en cuenta estas cuatro cartas: de Miguel Ángel Sánchez, de David Hayes, de Tamara Bolivar y de Luis Lastiri, que están declarando cómo la policía tortura, mata y descuartiza y tiran los pedazos de cuerpos por los cerros.